

Pan American ENERGY

PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA

Obligaciones Negociables Clase 36 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina a una tasa de interés fija con vencimiento a los 84 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 37, de hasta US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) ampliable hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente.

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento**”) corresponde a las Obligaciones Negociables antes mencionadas a ser emitidas por Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (la “**Sucursal**” o la “**Emisora**”, indistintamente) bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (según este término se define más adelante) (el “**Régimen de Emisor Frecuente**”).

De conformidad con lo establecido por el acta del Representante Legal de la Sucursal de fecha 4 de noviembre de 2024, que aprobó los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (el “**Acta del Representante Legal**”), la Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables por un valor nominal, en conjunto con las obligaciones negociables clase 37 que la Sucursal pueda emitir en virtud del suplemento de prospecto de fecha 5 de noviembre de 2024 (las “**Obligaciones Negociables Clase 37**”), de hasta US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) ampliable hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (el “**Monto Máximo**”).

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán integrables y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina, según se detalla en la sección “*Plan de Distribución— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” en el presente Suplemento. Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados en Dólares Estadounidenses en la Argentina a través de Caja de Valores S.A. (“**CVSA**”). Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en forma íntegra en una única cuota en la Fecha de Vencimiento (según este término se define más adelante), y devengarán intereses a una tasa de interés fija, pagadera en forma semestral por semestre vencido en las Fechas de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), en ambos casos en Dólares Estadounidenses. Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento.

Este Suplemento es complementario al, y deberá leerse junto con el, prospecto de emisor frecuente de la Sucursal de fecha 10 de abril de 2024 (el “**Prospecto**”), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, publicado en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv (el “**Sitio Web de la CNV**”) bajo el ítem: “*Empresas*”, en el sitio web institucional de la Emisora (www.pan-energy.com) (el “**Sitio Web de la Emisora**”), y que fuera publicado en su versión resumida el 10 de abril de 2024, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”).

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y se emitirán y colocarán conforme a la Ley N°23.576 (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley N°26.831 (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo, según fuera modificada, complementada y/o reglamentada (la “**Ley de Financiamiento Productivo**”), el Decreto N°471/2018 y el Decreto N°1023/2013, según fuera modificado y/o complementado, la “**Ley de Mercado de Capitales**”), las normas de la CNV, texto ordenado según la Resolución General N°622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en dichas normas, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en las mismas.

Registro de Emisor Frecuente N°12 otorgado por Disposición N°DI-2020-34-APN-GE#CNV de fecha 3 de julio de 2020 de la Gerente de Emisoras de la CNV para la emisión de obligaciones negociables por un

monto de hasta US\$600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), a ser emitidas en tramos, sin posibilidad de reemisión bajo el Régimen de Emisor Frecuente (la “Disposición de Julio de 2020”), el cual fuera ampliado hasta la suma de US\$1.250.000.000 (Dólares Estadounidenses mil doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) mediante la Disposición N°DI-2020-42-APN-GE#CNV de fecha 4 de septiembre de 2020 de la Gerente de Emisoras de la CNV (la “Disposición de Septiembre de 2020”), y el cual fuera ampliado hasta la suma de US\$2.000.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) mediante Disposición N°DI-2021-9-APN-GE#CNV de fecha 29 de marzo de 2021 de la Gerente de Emisoras de la CNV (la “Disposición de Marzo de 2021”). El Registro de Emisor Frecuente fue ratificado y ampliado hasta la suma de US\$3.000.000.000 (Dólares Estadounidenses tres mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) por Disposición N°DI-2022-14-APN-GE#CNV de fecha 5 de mayo de 2022 de la Gerente de Emisoras de la CNV (la “Disposición de Mayo de 2022”). Mediante Disposición N°DI-2023-18-APN-GE#CNV de la Gerente de Emisoras de la CNV de fecha 11 de mayo de 2023 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Sucursal por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de obligaciones negociables hasta la suma de US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (la “Disposición de Mayo de 2023”). Asimismo, mediante Disposición N°DI-2024-19-APN-GE#CNV de la Gerente de Emisoras de la CNV de fecha 4 de abril de 2024 se ratificó la condición de emisor frecuente de la Sucursal por un monto máximo disponible a ser utilizado para futuras emisiones de obligaciones negociables hasta la suma de US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (la “Disposición de Abril de 2024” y junto con la Disposición de Julio de 2020, la Disposición de Septiembre de 2020, la Disposición de Marzo de 2021, la Disposición de Mayo de 2022 y la Disposición de Mayo de 2023, las “Disposiciones de la CNV”). Las mencionadas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV, BYMA y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad de los Representantes Legales y, en lo que les atañe, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Los Representantes Legales manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, en relación con la información vinculada con los mismos, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del presente Suplemento sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de las Disposiciones de la CNV, en virtud de lo establecido por el artículo 70 (siguientes y concordantes) de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV, ni por el MAE, ni por BYMA. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará ante la CNV la documentación definitiva relativa a las mismas.

Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Sucursal y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas sus otras deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Las Obligaciones Negociables podrán contar con calificación de riesgo, la cual, en caso de existir, será oportunamente informada a través de un aviso complementario a este Suplemento. Para más información, véase “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA,

a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin perjuicio de ello, la Sucursal no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

El presente Suplemento debe leerse juntamente con el Prospecto. Ambos documentos se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio *Web* de la Emisora, en el Sitio Web de la CNV, en el sitio *web* de BYMA, open.bymadata.com.ar (el “**Sitio Web de BYMA**”), y en el sitio *web* del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario” (el “**Sitio Web del MAE**”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, véase los riesgos que se describen en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y en la sección “*Factores de Riesgo*” en este Suplemento, así como la información que se describe bajo los títulos “*Información Adicional— c) Controles de Cambio*”, “*Información Adicional— d) Carga Tributaria*” e “*Información Adicional— g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” del Prospecto, y en este Suplemento.

Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% del capital o de los derechos a voto de la Emisora, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

**Balanz Capital Valores
S.A.U.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°210.

**Banco de Galicia y Buenos
Aires S.A.U.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°22.

Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°49.

**Banco Santander
Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°72.

La fecha de este Suplemento es 5 de noviembre de 2024.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	7
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	23
FACTORES DE RIESGO	31
INFORMACIÓN FINANCIERA	33
DESTINO DE LOS FONDOS	41
GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	43
CALIFICACIÓN DE RIESGO	44
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	45
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	46
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	48

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Salvo definición en contrario incluida en el presente Suplemento, los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto.

Habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, la Emisora confirma que el Prospecto, complementado por este Suplemento, contiene o incorpora toda la información relacionada a la Emisora y a las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, que dicha información incluida o incorporada en el Prospecto, complementada por este Suplemento, es verdadera y exacta en todos los aspectos relevantes y no resulta engañosa en ningún aspecto relevante y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento, resulte equívoca en algún aspecto relevante.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo.

El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de las Disposiciones de la CNV, en el marco de lo establecido por el artículo 70 (siguientes y concordantes) de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV, ni por el MAE, ni por BYMA. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Sección VIII del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará ante la CNV la documentación definitiva relativa a las mismas.

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “**Ley de Títulos Valores Estadounidense**”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular Ofertas de Compra (según este término se define más adelante): (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”. Para más información véase “*Plan de Distribución— Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación*” en este Suplemento. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni

la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores (según estos términos se definen más adelante) tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas.

No se ha autorizado a los Organizadores ni a los Colocadores ni a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores. Este Suplemento ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Prospecto y la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina.

La información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos, la cual podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento, según corresponda. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, y/o para complementar tal información.

Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Las Obligaciones Negociables cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables pero no cumplen con los requisitos previstos en el Decreto N°621/2021. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “Información Adicional— Carga Tributaria” del Prospecto.

Advertencia

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido, por lo que la Emisora no puede brindar garantía alguna sobre la liquidez, ni sobre la creación de un mercado de negociación para las mismas; para mayor información, véase “Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— La ausencia de un mercado para las Obligaciones Negociables podría afectar en forma adversa su liquidez” en el presente Suplemento. Los Colocadores que participen en la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las mismas, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Suplemento y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. Recomendamos leer el resto de este Suplemento y el Prospecto.

Emisora	Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina.
Título	Obligaciones Negociables Clase 36.
Descripción	Obligaciones Negociables Clase 36, denominadas, integrables y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina, a tasa de interés fija a licitar.
Monto de la Emisión	<p>De conformidad con lo establecido por el Acta del Representante Legal, la Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables por un valor nominal en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 37 de US\$150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) ampliable hasta el Monto Máximo.</p> <p>LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA, CIRCUNSTANCIA QUE NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO DE COMPENSACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN ALGUNO.</p> <p>EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 37, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.</p> <p>El monto total de emisión será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento e informado al finalizar el Período de Subasta Pública (según este término se define más adelante) mediante un aviso complementario al presente Suplemento, a ser publicado en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la Emisora, en el Sitio Web del MAE, y en el Boletín Diario de la BCBA (el “Aviso de Resultados”).</p>
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses a través de CVSA en la Argentina. Para mayor información, véase “ <i>Pagos</i> .”
Forma de Integración	<p>La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en Dólares Estadounidenses en la Argentina, conforme se detalla en la sección “<i>Plan de Distribución— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión</i>” del presente Suplemento.</p> <p>Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la Argentina mediante (i) la compensación de saldos a través del sistema de compensación y liquidación MAE Clear a fin de integrar el Monto a Integrar (según este término se define más adelante); (ii) la transferencia electrónica del Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables</p>

efectivamente adjudicadas, siguiendo instrucciones de los Colocadores previstas en la Orden de Compra, a la cuenta bancaria que sea informada en la Orden de Compra, no más tarde de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor en Dólares Estadounidenses que se indique en la correspondiente Orden de Compra, conforme se detalla en la sección “*Plan de Distribución— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión*” en el presente Suplemento.

Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables correspondientes serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes del MAE (según este término se define más adelante) a través de CVSA, la entidad depositaria y administradora del sistema de depósito colectivo, en las cuentas que los inversores adjudicados hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información, véase “Plan de Distribución” en este Suplemento.

Pagos

Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes en Dólares Estadounidenses a través de CVSA en la Argentina para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables, la Sucursal estuviera impedida de hacerse de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Sucursal empleará (a su propio costo) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “**CCCN**”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**Decreto 70**”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Sucursal renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo— Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables— Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias vigentes al momento del pago en cuestión*” y “*Factores de Riesgo— Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables— Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos*” en este Suplemento.

Denominaciones Mínimas

US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1 (Dólar Estadounidense uno).

Unidad Mínima de Negociación

US\$1 (Dólar Estadounidense uno) y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1 (Dólar Estadounidense uno).

Monto Mínimo de Suscripción	US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólar Estadounidense uno) por encima de dicho monto (el “ Monto Mínimo de Suscripción ”).
Precio de Emisión	100% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables (a la par).
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”). Véase “ <i>Plan de Distribución—Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión</i> ” de este Suplemento.
Fecha de Vencimiento	Será a los 84 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento ”).
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables será repagado en forma íntegra en una única cuota en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés	Las Obligaciones Negociables en circulación devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, que será determinada en función del proceso detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Intereses Adicionales Compensatorios	<p>En caso de que la Sucursal no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables conforme lo previsto en la sección “<i>Destino de los Fondos</i>” en este Suplemento dentro de un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Plazo de Aplicación del Producido Neto”), las Obligaciones Negociables devengarán, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo establecido en la sección “<i>Destino de los Fondos</i>” del presente Suplemento (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento (inclusive), lo que ocurra primero, un interés compensatorio adicional equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps (cien puntos básicos), adicional a los intereses compensatorios que se devenguen durante el período en cuestión conforme lo previsto en “—<i>Tasa de Interés</i>” (el “Interés Compensatorio Adicional”).</p> <p>En caso de que la Sucursal deba abonar Intereses Compensatorios Adicionales, dicha circunstancia será informada a través de un aviso complementario a ser publicado en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Sitio Web del MAE.</p> <p>Los eventuales Intereses Compensatorios Adicionales serán calculados por el Agente de Cálculo (según este término se define más adelante) y, en caso de ser aplicables, serán informados a los tenedores de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de la normativa aplicable, en los avisos de pago de servicios y serán pagaderos junto con los intereses compensatorios en la Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante) correspondiente.</p>
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente por semestre vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, las cuales serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”). La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera

Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base para el Cálculo de Intereses Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad de días transcurridos/365).

Montos Adicionales Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre cada Obligación Negociable serán efectuados libres y netos y sin deducción o retención por o a cuenta de impuestos, presentes o futuros, aplicables en la Argentina o cualquier provincia o municipio de dicho país, a menos que tal retención o deducción sea exigida por la legislación. En ese caso, la Emisora pagará aquellos Montos Adicionales (según este término se define más adelante) que puedan ser necesarios para asegurar que los montos recibidos por el tenedor después de tal retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital, intereses y prima, si hubiera, que se habrían cobrado respecto de tal Obligación Negociable en ausencia de tal retención o deducción; ello, sujeto a ciertas excepciones establecidas en “*Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Montos Adicionales*” más adelante del presente Suplemento.

Rescate Las Obligaciones Negociables serán rescatables en el supuesto de Rescate por Cuestiones Impositivas, según lo indicado en “*Oferta de las Obligaciones Negociables — b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Rescate y compra— Rescate por Cuestiones Impositivas*” del presente Suplemento. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, a partir del mes 42 (cuarenta y dos) (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, según lo previsto en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables — b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Rescate y compra— Rescate a Opción de la Emisora*” del presente Suplemento.

Rescate por Cuestiones Impositivas Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción de la Emisora, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de treinta (30) y no más de sesenta (60) días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Notificaciones*”, en el presente Suplemento), a un precio de rescate igual al 100% del monto del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, la Emisora hubiera pagado o se viera obligada a pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables; y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Emisora tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Emisora podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichos Montos Adicionales.

Rescate a Opción de la Emisora En cualquier momento a partir del cuadragésimo segundo mes (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora tendrá el

derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
A partir del cuadragésimo segundo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el sexagésimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
A partir del sexagésimo primero mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	101%

Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Notificaciones*” en el presente Suplemento. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Rango y Garantía

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Compromisos

Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los compromisos descritos en “*Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Compromisos*” de este Suplemento.

Supuestos de Incumplimiento

Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los supuestos de incumplimiento descritos en “*Oferta de las Obligaciones Negociables — b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento*” de este Suplemento.

Intereses Moratorios

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés fija aplicable, con más un 2,00% nominal anual (los “**Intereses Moratorios**”).

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos

a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Forma de las Obligaciones Negociables. Acción Ejecutiva Las Obligaciones Negociables estarán representadas por un certificado global a ser depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados**”). Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Las Obligaciones Negociables otorgarán a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se encontrará habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente ante el tribunal competente en la Argentina, incluyendo la vía ejecutiva, con el fin de obtener cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables.

Forma de Pago Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. La Emisora informará, mediante avisos de pago a ser publicados en el Sitio Web de la CNV, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables.

Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, Intereses Moratorios y Montos Adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Listado y Negociación La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin embargo, la Emisora no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

Destino de los Fondos Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados, en cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, de conformidad con lo establecido en la sección “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento.

Calificación de Riesgo Las Obligaciones Negociables podrán contar con calificación de riesgo, la cual, en caso de existir, será oportunamente informada a través de un aviso complementario a este Suplemento. Para más información, véase “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento.

Notificaciones La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables: (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial de la República

Argentina (el “**Boletín Oficial**”), (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la Argentina, (C) en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en el BYMA a través de la BCBA), (D) en el Sitio Web de la CNV, (E) en el Sitio Web del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE), y (F) en el Sitio Web de la Emisora.

Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables— b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Notificaciones*” del presente Suplemento.

Ley Aplicable y Jurisdicción

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Toda controversia que se suscite entre la Emisora, y/o los Organizadores y/o los Colocadores, por un lado, y los tenedores de Obligaciones Negociables, por otro lado, en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo a lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales).

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

Obligaciones Adicionales

Negociables

La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión y liquidación distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) un período de devengamiento de intereses inicial distinto; y/o (iv) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

No podrán emitirse nuevas Obligaciones Negociables mientras las anteriores no estén totalmente suscriptas.

Cualquier Obligación Negociable adicional así emitida será consolidada y formará una sola clase con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables adicionales así emitidas tendrán el derecho de votar en las

asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación, como una sola clase.

Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas aplicables a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
Organizadores	Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Mariva S.A. y Banco Santander Argentina S.A. (en conjunto, los “ Organizadores ”).
Colocadores	Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Mariva S.A. y Banco Santander Argentina S.A. (en conjunto, los “ Colocadores ”).
Agente de Cálculo	Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (el “ Agente de Cálculo ”).
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (el “ Agente de Liquidación ”).
Agentes del MAE	Son los agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/o demás intervinientes o intermediarios, distintos de los Colocadores (los “ Agentes del MAE ”).

b) Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables

Introducción

Las Obligaciones Negociables revestirán el carácter de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en dicha ley. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, con al menos igual prioridad de pago en todo momento que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho).

La Emisora podrá sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación crear y emitir obligaciones negociables adicionales con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables, en todo aspecto (salvo la fecha de emisión y liquidación, el precio de emisión, cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable, las leyendas aplicables y, de corresponder, el período de devengamiento de intereses inicial de las Obligaciones Negociables adicionales en cuestión distinto) y las obligaciones negociables adicionales formarán en última instancia una única clase con las Obligaciones Negociables.

Forma y denominación

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Rango y Garantía

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

Rescate y compra

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, a opción de la Emisora, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de treinta (30) y no más de sesenta (60) días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “— *Notificaciones*”, en el presente Suplemento), a un precio de rescate igual al 100% del monto del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, la Emisora hubiera pagado o se viera obligada a pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables; y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Emisora tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Emisora podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichos Montos Adicionales.

Rescate a Opción de la Emisora

En cualquier momento, a partir del cuadragésimo segundo mes (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

Plazo	Precio
A partir del cuadragésimo segundo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el sexagésimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
A partir del sexagésimo primero mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	101%

Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de cinco (5) Días Hábiles y no más de quince (15) Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “— *Notificaciones*” en el presente Suplemento. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

Recompra de Obligaciones Negociables

Tanto la Emisora, como Pan American Energy, S.L. y sus sociedades controladas y sus sociedades controlantes o sujetas a control común con la Emisora (las “**Sociedades Afiliadas**”) podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento. Para determinar si los tenedores representativos del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Cancelación

Las Obligaciones Negociables rescatadas íntegramente por la Emisora serán canceladas de inmediato y no podrán ser nuevamente remitidas o revendidas.

Procedimiento Para el Pago al momento del Rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el presente Suplemento, las Obligaciones Negociables que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por la Emisora en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima o intereses que deban ser realizados por la Emisora con respecto a las Obligaciones Negociables, serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de cualquier impuesto, multas, sanciones, aranceles, gravámenes u otras cargas públicas actuales o futuras de cualquier naturaleza determinados o gravados por la Argentina o en su representación, o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad con facultades para establecerlos (“**Impuestos Argentinos**”), salvo que la Emisora estuviera obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos Argentinos.

En tal caso, la Emisora pagará los montos adicionales (los “**Montos Adicionales**”) respecto de Impuestos Argentinos que puedan ser necesarios para que los montos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables, luego de dicha deducción o retención, sean iguales a los montos respectivos que habrían recibido al respecto de no haberse practicado dicha retención o deducción, con la excepción de que no se pagarán Montos Adicionales en los siguientes supuestos:

- (1) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, que sea responsable de Impuestos Argentinos respecto de dicha Obligación Negociable con motivo de tener una vinculación actual o anterior con la Argentina que no sea exclusivamente la tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable o la ejecución de derechos exclusivamente respecto de dicha Obligación Negociable o la percepción de ingresos o pagos al respecto;
- (2) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable de cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los treinta (30) días calendario a un requerimiento de cumplimiento por escrito de la Emisora al tenedor), si dicho cumplimiento fuera exigido por ley, regulación, práctica administrativa aplicable o un tratado aplicable como condición previa a la exención de los Impuestos Argentinos, o reducción en la alícuota de deducción o retención de Impuestos Argentinos;
- (3) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de cualquier impuesto sobre el patrimonio sucesorio, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto o gravamen similar o carga pública;
- (4) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que resulten pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- (5) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, respecto de Impuestos Argentinos que no habrían sido gravados de no ser por el hecho de que dicho tenedor presentó una Obligación Negociable para su pago (cuando se requiera la presentación) más de treinta (30) días después de la fecha de vencimiento del pago;
- (6) a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, que sea residente en, o haya suscripto en forma original una obligación negociable con fondos provenientes de, una “jurisdicción no cooperante” (según se define en la Ley N°20.628 de Impuesto a las Ganancias, según el texto ordenado del Decreto N°824/2019, según fuera modificada, complementada de tiempo en tiempo, la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”) y las reglamentaciones emitidas en virtud de la misma, y que incluye toda jurisdicción listada como “no cooperante” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier definición similar que la Ley de Impuesto a las Ganancias o las reglamentaciones emitidas en virtud de la misma incluyan oportunamente), respecto de Impuestos Argentinos; o
- (7) cualquier combinación de los puntos (1) a (6) anteriores;

tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital o cualquier prima o intereses sobre Obligaciones Negociables a cualquier tenedor o titular beneficiario de una obligación negociable que sea un fiduciario, sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada u otra que no sea el titular beneficiario de dicho pago, en tanto las leyes de la Argentina exigieran que dicho pago sea incluido en las ganancias imponibles de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o socio de dicha sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada o titular beneficiario que no habría tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor directo de las Obligaciones Negociables.

Se considerará que todas las referencias en este Suplemento a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses.

La Emisora pagará inmediatamente a su vencimiento todo impuesto de sellos, tasa judicial, impuestos sobre la documentación o cualquier impuesto indirecto o sobre los bienes, cargas o gravámenes similares, actuales o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción de la firma, otorgamiento o registro de cada Obligación Negociable o cualquier otro documento, excluyendo los impuestos, cargas o gravámenes similares impuestos por cualquier jurisdicción fuera de la Argentina, con la excepción de aquéllos resultantes o que deban pagarse en relación con

la exigibilidad de dicha Obligación Negociable después de producirse y mientras esté vigente cualquier supuesto de incumplimiento.

Intereses Compensatorios Adicionales

En caso de que la Sucursal no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables conforme lo previsto en la sección “*Destino de los Fondos*” en este Suplemento dentro del Plazo de Aplicación del Producido Neto, las Obligaciones Negociables devengarán, desde la fecha de finalización del Plazo de Aplicación del Producido Neto (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo establecido en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento (inclusive); o (ii) la Fecha de Vencimiento (inclusive), lo que ocurra primero, el Interés Compensatorio Adicional. En caso de que la Sucursal deba abonar Intereses Compensatorios Adicionales, dicha circunstancia será informada a través de un aviso complementario a ser publicado en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Sitio Web del MAE. Los eventuales Intereses Compensatorios Adicionales serán calculados por el Agente de Cálculo y, en caso de ser aplicables, serán informados a los tenedores de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de la normativa aplicable, en los avisos de pago de servicios y serán pagaderos junto con los intereses compensatorios en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Intereses Moratorios

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés fija aplicable, con más un 2,00% nominal anual.

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Compromisos

Pago de Capital e Intereses

La Sucursal, en tanto exista en circulación cualquier Obligación Negociable, deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y los demás montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.

Mantenimiento de la Personería Jurídica

La Sucursal deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica u otro tipo de figura legal y todas las inscripciones necesarias para dicho fin; y (ii) mantener la totalidad de sus respectivos bienes que sean materiales para el desarrollo de sus operaciones en buen estado de uso y conservación; teniendo en cuenta, no obstante, que la presente obligación no requerirá que la Sucursal cumpla con dicho mantenimiento, si determinara de buena fe que tal mantenimiento o conservación ya no es necesario en la operación de los negocios de la Sucursal, y que ello no resulta adverso en ningún aspecto sustancial para los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos

La Sucursal deberá cumplir con: (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas aplicables de cualquier Entidad Pública con competencia sobre la Sucursal o sus negocios o bienes; y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones que establecen los acuerdos de los cuales la Sucursal fuera parte; salvo, respecto de (i) y/o (ii) anteriores, cuando el incumplimiento de ello no tuviera, en conjunto, un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o la situación financiera de la Sucursal.

Mantenimiento de Libros y Registros

La Sucursal deberá llevar libros, cuentas y registros de conformidad con los PCGA Argentinos.

Seguros

La Sucursal deberá mantener seguros habituales para la actividad que desarrolla en compañías aseguradoras que, según criterio de la Sucursal, sean solventes y reconocidas, por los montos y riesgos que la Sucursal considere razonable y prudente; teniendo en cuenta, sin embargo, que la Sucursal podrá auto asegurarse en tanto lo considere razonable y prudente.

Obligación de No Gravar

Salvo los Gravámenes Permitidos, la Sucursal no constituirá ningún Gravamen sobre ninguno de sus Bienes actuales o futuros en garantía de ningún otro Endeudamiento, a menos que, al mismo tiempo o con anterioridad, se garanticen igual y proporcionalmente o con preferencia las obligaciones de la Sucursal contraídas en las Obligaciones Negociables.

A los fines de esta cláusula, “**Endeudamiento**” significa, sin duplicación, respecto de la Sucursal (a) toda la deuda de la Sucursal por dinero tomado en préstamo o por el precio de compra diferido de Bienes o servicios (salvo deudas comerciales corrientes incurridas en el curso habitual de los negocios y pagaderas de acuerdo con las prácticas habituales), (b) cualquier otra deuda de la Sucursal acreditada por un pagaré, bono, *debenture* o instrumento similar, (c) cualquier obligación de la Sucursal de pagar alquileres y otros montos bajo cualquier contrato de alquiler (u otro acuerdo que transfiera el derecho de uso) de Bienes, o una combinación de ellos, que debe ser clasificada y contabilizada como obligaciones de leasing en el balance de la Sucursal según los PCGA Argentinos, (d) todas las obligaciones de la Sucursal respecto de cartas de crédito, aceptaciones y obligaciones similares vigentes creadas por cuenta de la Sucursal, (e) todas las obligaciones de la Sucursal creadas u originadas en cualquier contrato de venta condicional u otro acuerdo de retención de titularidad respecto de Bienes adquiridos por la Sucursal, (f) obligaciones netas de la Sucursal en el marco de Acuerdos de Cobertura que deban ser ajustados a precio de mercado bajo los PCGA Argentinos previéndose, sin embargo, que “**Endeudamiento**” incluirá todas las obligaciones bajo Acuerdos de Cobertura, siendo el monto de tales obligaciones igual en cualquier momento al valor de disolución de dicho contrato o acuerdo que da lugar a dicha obligación que sería pagadero por la Sucursal en ese momento, (g) el capital o preferencia en la liquidación de todas las obligaciones de la Sucursal respecto del rescate, amortización u otra recompra de acciones (excluidos los dividendos devengados), (h) cualquier obligación monetaria vinculada con Pagos de Producción, (i) todo Endeudamiento garantizado por la Sucursal, y (j) todo Endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier Bien de propiedad de la Sucursal aun a pesar de que la Sucursal no hubiera asumido o no se hubiera responsabilizado de otra forma por su pago. A todos los efectos de esta definición, el Endeudamiento de la Sucursal incluirá su porción del Endeudamiento de cualquier sociedad de personas o unión transitoria de empresas en la que la Sucursal fuera socio colectivo o miembro.

“**Gravámenes Permitidos**” significa:

- (1) Gravámenes existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (2) Gravámenes sobre cualquier Bien en garantía de Endeudamiento incurrido o asumido con el objeto de financiar todo o parte del costo de adquisición, explotación, construcción, reparación o mejora de dicho Bien, siempre que (A) dicho Gravamen no cubra ningún otro Bien, (B) dicho Gravamen se otorgue (perfeccionado o no) en relación con la adquisición, construcción, reparación o mejora de dicho Bien, dentro de los ciento veinte (120) días de completada la adquisición de dicho Bien, y (C) el Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen no supere el 100% del valor justo de mercado de dichos activos;
- (3) Gravámenes que deben ser otorgados por la Sucursal luego de la Fecha de Emisión y Liquidación en virtud de cualquier instrumento o contrato celebrado antes de la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (4) Gravámenes incurridos en relación con Acuerdos de Cobertura;
- (5) Gravámenes en relación con indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro de desempleo u otros beneficios sociales, jubilaciones u obligaciones de ley o responsabilidad frente a terceros, Gravámenes en garantía de obligaciones hacia locadores, proveedores, transportistas, depositarios, técnicos, operarios, proveedores de materiales u otras obligaciones similares;
- (6) Gravámenes originados de puro derecho o en el curso habitual de los negocios o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos que correspondan;
- (7) Gravámenes originados según el derecho o según los principios de equidad que se consideran existentes en razón de la existencia de cualquier juicio u otro procedimiento judicial, u originados en una sentencia o laudo respecto del cual se tramite o tramitará en tiempo y forma una apelación de buena fe y para los que se hubieran creado las reservas que correspondan según los PCGA Argentinos;
- (8) Gravámenes en relación con derechos reservados o que correspondan a cualquier Entidad Pública en relación con cualquier Bien de la Sucursal;
- (9) Gravámenes por impuestos, tasas u otras cargas o gravámenes públicos que no fueran objeto de sanción por incumplimiento de pago o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe diligentemente por los procedimientos apropiados y por los que se hubieran creado reservas, de corresponder, de acuerdo con los PCGA Argentinos, en los libros de la Sucursal;
- (10) Gravámenes sobre cualquier Bien o activo adquirido de una persona jurídica que se fusionara con la Sucursal, y que no estuvieran creados como resultado o en relación o en anticipación de dicha operación (salvo que dicho Gravamen hubiera sido creado en garantía o que disponga el pago de

cualquier porción del precio de compra de dicha persona jurídica o hubiera sido creado en contemplación de la fusión de dicha persona jurídica); teniendo en cuenta, no obstante, que tales Gravámenes no cubrirán ningún otro Bien de la Sucursal;

- (11) Cualquier derecho o título de un locador en una obligación de *leasing* permitida en virtud del presente;
- (12) Gravámenes sobre Endeudamiento incurrido para cancelar las Obligaciones Negociables permitido en virtud del presente, siempre que sus fondos sean aplicados simultáneamente a la cancelación de las Obligaciones Negociables;
- (13) Gravámenes en garantía de Endeudamiento incurrido o asumido en relación con cualquier prórroga, renovación, refinanciación o canje (o prórrogas, renovaciones, refinanciaciones o canjes sucesivos), en forma total o parcial, de cualquier Endeudamiento garantizado por cualquier Gravamen Permitido; siempre que, no obstante (i) tales Gravámenes no cubran Bienes que no sean los Bienes objeto de dichos Gravámenes en garantía del Endeudamiento renovado, prorrogado, refinanciado o canjeado, (ii) dicho Endeudamiento tuviera un capital total no superior al capital total del Endeudamiento renovado, prorrogado, refinanciado o canjeado, y (iii) el vencimiento de dicho Endeudamiento no fuera anterior al vencimiento del Endeudamiento renovado, prorrogado, refinanciado o canjeado; u
- (14) Otros Gravámenes además de los permitidos en los puntos (1) a (13) anteriores creados sobre cualquier parte de los Bienes actuales o futuros de la Sucursal, en garantía de Endeudamiento cuyo monto total no supere los US\$400 millones o el 10% de los activos de la Sucursal, según reflejen sus últimos estados contables, la cifra que resulte mayor.

Definiciones:

“**Acuerdos de Cobertura**” significa cualquier contrato de swap, acuerdos de tope y piso, futuros, contratos a término o acuerdo similar respecto de tasas de interés, monedas o precios de los *commodities*.

“**Bien**” o “**Bienes**” significa cualquier activo, ingreso o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluso, sin limitación, cualquier permiso o contrato de exploración, explotación y/o producción de petróleo y/o gas, cualquier concesión, permiso, licencia, cualquier derecho a percibir ingresos, dinero en efectivo, títulos valores, cuentas y otros derechos o participaciones contractuales.

“**Entidad Pública**” significa cualquier entidad pública o agencia pública, creada por el gobierno nacional, provincial o local, o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o que actualmente o en el futuro sea propiedad o estuviera controlada directa o indirectamente por cualquier entidad pública o agencia pública.

“**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, prenda, cesión fiduciaria en garantía de Endeudamiento o con recurso a la Sucursal, u otra carga o derecho real de garantía similar; teniendo en cuenta, no obstante, que el término “Gravamen” no incluirá ningún derecho originado en la venta (inclusive a través de una cesión fiduciaria sin recurso) por parte de la Sucursal de cuentas a cobrar relacionadas con la titulización de créditos u operación similar.

“**Pagos de Producción**” significa obligaciones de pago de producción registradas como obligaciones o ingresos diferidos de acuerdo con los PCGA Argentinos, junto con todos los compromisos y obligaciones al respecto.

“**PCGA Argentinos**” significan los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina que adoptaron las normas internacionales de información financiera (“**NIIF**”) aplicables a compañías que tienen oferta pública de acciones u obligaciones negociables, o se aplique en el futuro.

Mantenimiento de Oficinas o Agencias

La Sucursal mantendrá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una oficina o agencia donde las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas o entregadas para su pago y donde se podrá enviar a la Sucursal las notificaciones e intimaciones respecto de las Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Se define Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, como:

- (i) incumplimiento en el pago de los intereses o Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables cuando éstos se tornaran vencidos y exigibles, y dicho incumplimiento no fuera subsanado durante un período de treinta (30) días corridos;
- (ii) incumplimiento en el pago de capital o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables cuando vencieran, al vencimiento, en caso de rescate, por caducidad de plazo o de otra forma y dicho incumplimiento continuara por un período de tres (3) Días Hábiles;

- (iii) incumplimiento o violación de cualquier obligación de la Sucursal contenida en las Obligaciones Negociables (excluyendo los incumplimientos especificados en los párrafos (i) o (ii) precedentes) y dicho incumplimiento o violación continuara sin ser subsanado por un período de noventa (90) días corridos después de la notificación escrita a la Sucursal por tenedores de Obligaciones Negociables representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, comunicando dicho incumplimiento y solicitando su subsanación;
- (iv) incumplimiento de la Sucursal (a) de efectuar cualquier pago o pagos por un monto total igual o superior a la cifra mayor entre US\$50 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas) y el 1% del patrimonio neto de la Sucursal según se refleje en los últimos estados contables de la Sucursal, a su vencimiento (luego cumplido cualquier período de gracia aplicable) con respecto a una o más clases o emisiones de Endeudamiento (excluyendo las Obligaciones Negociables); o (b) de cualquier término, obligación, condición o disposición de una o más clases o emisiones de otros Endeudamientos (excluyendo las Obligaciones Negociables), incumplimiento que, en el caso de este ítem (b), diera como resultado su vencimiento anticipado por un monto total igual o superior a la cifra mayor entre US\$50 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas) y el 1% del patrimonio neto de la Sucursal según se refleje en los últimos estados contables de la Sucursal;
- (v) se dictara contra la Sucursal por parte de un tribunal judicial o arbitral una o más sentencias o laudos, en firme no apelables, para el pago de una suma superior a la cifra mayor entre US\$50 millones (o su equivalente en otra moneda) y el 1% del patrimonio neto de la Sucursal según se refleje en los últimos estados contables de la Sucursal, ya sea individualmente o en conjunto, neto de la suma que estuviera cubierta por seguro, y la misma no fuera pagada, garantizada o satisfecha de otro modo, y (a) algún acreedor iniciara un procedimiento de ejecución de dicha sentencia o laudo y el mismo no fuera desestimado o suspendido dentro de los noventa (90) días desde la fecha de inicio de dicho procedimiento, o (b) hubiera transcurrido un período de noventa (90) días corridos durante el que no estuviera vigente una suspensión de ejecución de dicha sentencia o laudo;
- (vi) la Sucursal (a) solicitara o prestara su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para sí o con respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Bienes, (b) realizara una cesión en beneficio de sus acreedores en general, (c) presentara un pedido de quiebra o concurso preventivo de acreedores, en forma judicial o extrajudicial; y
- (vii) se dictara por parte de un tribunal judicial competente una sentencia o resolución por el cual se haga lugar a un pedido de quiebra contra la Sucursal o se declare la disolución o liquidación de la Sucursal, o se designe un síndico, liquidador o funcionario similar para la Sucursal o respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos conforme a cualquier ley aplicable en materia de quiebras o concursos y dicha sentencia o resolución no fuera desestimada o suspendida dentro de los noventa (90) días desde su dictado.

De ocurrir un Supuesto de Incumplimiento y no ser subsanado respecto de las Obligaciones Negociables, los tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación por escrito a la Sucursal, con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales (de corresponder). En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los párrafos (vi) o (vii) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales (de corresponder) de todas las Obligaciones Negociables en circulación a ese momento; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación a ese momento presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 de la Argentina, sus modificatorias, complementarias, reglamentarias y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado según disponga el Suplemento todos los Supuestos de Incumplimiento, a excepción del no pago del capital vencido.

Asambleas, Modificación y Dispensa

La Emisora podrá, sin el voto o consentimiento de tenedores de Obligaciones Negociables, modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables con el objeto de:

- agregar a los compromisos de la Emisora los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables;
- ceder cualquier derecho o poder que se confiera a la Emisora;

- garantizar las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- desobligarse y acreditar la asunción por parte de la persona sucesora de sus compromisos y obligaciones en las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación correspondiente;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el Suplemento o en dichas Obligaciones Negociables, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; y
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial.

En cualquier momento podrán convocarse y celebrarse asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para tratar y decidir sobre cualquier cuestión que competa a la asamblea de tenedores de las mismas. Tales asambleas se llevarán a cabo conforme con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás disposiciones legales vigentes resultando también de aplicación los Artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (según fuera modificada, complementada y/o reglamentada de tiempo en tiempo, la “**Ley General de Sociedades**”) en función de la aplicación del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. La asamblea será presidida por el representante de los obligacionistas y, a falta de éste, podrán ser presididas por una persona designada por la Emisora pero, si dicha persona designada no asiste a la asamblea dentro de los 15 minutos de la hora establecida para la celebración de la misma, los tenedores de las Obligaciones Negociables presentes en la asamblea en cuestión elegirán un presidente entre los presentes en la misma. Si ninguna elección se efectuara en este sentido, la Emisora podrá designar una persona para que presida la asamblea. El presidente de una asamblea que se continúa luego de haber pasado a cuarto intermedio, puede no ser el mismo que aquél que presidió la asamblea inicialmente. La convocatoria, el quórum, las mayorías y los demás aspectos de dichas asambleas se regirán por tales disposiciones legales. La convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día, y los requisitos para estar presente) se efectuará con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial, en un diario argentino de amplia circulación, y también del modo previsto bajo la sección “— *Notificaciones*—” de este Suplemento, conforme al Artículo 237 de la Ley General de Sociedades y el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En los términos del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá proponer modificaciones y reformas a los términos esenciales de las Obligaciones Negociables, las que para aprobarse deberán contar, además de con el consentimiento de la Emisora, con el consentimiento de los tenedores que representen al menos un 75% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación (a efectos aclaratorios, sin que sea aplicable para este supuesto lo dispuesto en el apartado “*Modificaciones de la Emisión*” del Artículo 354 de la Ley General de Sociedades, respecto del requisito de la unanimidad). En caso de que una modificación a los términos esenciales de las Obligaciones Negociables sea aprobada conforme a lo establecido precedentemente, dicha modificación será válida y vinculante para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables.

La aprobación de cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores a los términos de las Obligaciones Negociables requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada del modo referido anteriormente en este Suplemento o en virtud de cualquier otro medio confiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables acceso a información y que les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y cualquier otra reglamentación aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de las mismas.

Acción Ejecutiva

El artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo una obligación negociable, el tenedor de dicha obligación negociable tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro. Los artículos 129 y 131 de la Ley de Mercado de Capitales establecen que se podrán expedir comprobantes de las obligaciones negociables representadas en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en las mismas a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Reintegro de Fondos; Prescripción

Los fondos depositados o pagados a quien sea para el pago del capital o intereses u otros montos que debieran pagarse en relación o respecto de cualquier Obligación Negociable (incluyendo Montos Adicionales, si fuera el caso) y que no hubieran sido destinados y permanecieran sin ser reclamados durante dos (2) años después de la fecha en la que tales montos (capital y/o intereses, según fuera el caso, incluyendo Montos Adicionales, si fuera el caso) se hubieran tornado vencidos y pagaderos, salvo disposición en contrario conforme a la normativa obligatoria aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, serán reintegrados a la Emisora por el agente de pago, según fuera el caso. El tenedor de dicha Obligación Negociable, salvo disposición en contrario conforme a la normativa que resulte aplicable en materia de bienes que revierten al Estado o abandonados o no reclamados, recurrirá a partir de ese momento exclusivamente a la Emisora para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar.

Todos los reclamos que se hicieran a la Emisora por el pago de capital (incluyendo Montos Adicionales, si así fuera el caso) y/o intereses (incluyendo Montos Adicionales, si así fuera el caso) que debieran pagarse en relación con cualquier Obligación Negociable (y Montos Adicionales, si hubiera) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los cinco (5) años en el caso del capital y dos (2) años en el caso de los intereses contados desde la fecha de vencimiento de la correspondiente obligación.

Notificaciones

La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables: (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial, (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la Argentina, (C) en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en el BYMA a través de la BCBA), (D) en el Sitio Web de la CNV, (E) en el MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE), y (F) en el Sitio Web de la Emisora. Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.

Ley Aplicable y Jurisdicción

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Toda controversia que se suscite entre la Emisora, y/o los Organizadores, y/o los Colocadores por un lado, y los tenedores de Obligaciones Negociables, por otro lado, en relación con las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo con lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales).

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

A través de la celebración de un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora designará a Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Mariva S.A. y Banco Santander Argentina S.A., para que actúen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, aceptando los mismos tal designación.

Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos con el alcance del artículo 774, inciso a) del CCCN (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública en la Argentina, conforme con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y las demás leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, dejándose expresamente establecido que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables. Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina, ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante una subasta pública abierta a realizarse a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL del MAE (el “**Sistema SIOPEL**”), de conformidad con el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (la “**Subasta Pública**”). Asimismo, a los efectos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la cual se efectuará en los plazos y horarios informados en el Aviso de Suscripción. A tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a Inversores Interesados (según este término se define más adelante) a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de subasta de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los Inversores Interesados que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más adelante, las cuales deberán ser remitidas a: (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Ofertas de Compra, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de forma inmediata, o (ii) como Ofertas de Compra por los Agentes del MAE, quienes deberán dar cumplimiento a lo aquí previsto y a lo establecido en la sección “— *Procedimiento de Colocación*” y quienes recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Prospecto y en este Suplemento. En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por Agentes del MAE, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las Ofertas de Compra sean cargadas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por las Leyes N°25.246, N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.734, según fueran modificadas, y complementadas por las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) y la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos**”, respectivamente). En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o Agentes del MAE, Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo ofrecido por la Emisora en virtud del presente Suplemento.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores y la Emisora podrán distribuir versiones preliminares del Prospecto y del Suplemento, pudiendo realizar reuniones informativas y difundir información de conformidad con lo previsto por el artículo 9, Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos de comercialización, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables:

- (i) poner a disposición de los Inversores Interesados: (i) copia impresa, en soporte informático, o en soporte electrónico, de los Documentos de la Oferta (tal como se los define a continuación) en el domicilio de la Emisora; y/o (ii) la versión electrónica de los Documentos de la Oferta en el Sitio Web de la Emisora, en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web del MAE y en el Sitio Web de BYMA. “**Documentos de la Oferta**” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto y su versión resumida (en caso de ser aplicable); (b) este Suplemento; y (c) cualquier otro aviso o documentación que se publique conforme con lo detallado en la presente sección; y/o (iii) los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) a través de su distribución por correo electrónico o de cualquier otro modo, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (ii) realizar reuniones informativas presenciales y/o virtuales (“*road shows*”) y/o eventualmente reuniones individuales (presenciales y/o virtuales) con Inversores Interesados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iii) realizar conferencias telefónicas con, y/o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, Inversores Interesados; y/o
- (iv) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web del MAE y en el Sitio Web de la Emisora, la Emisora publicará un aviso de suscripción en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”, y en el Sitio Web de la Emisora (el “**Aviso de Suscripción**”) en el que se indicará, entre otros datos: (i) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil a contarse desde la fecha y horario que se indique en el Aviso de Suscripción, en virtud de lo establecido en el artículo 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, por encontrarse la Emisora bajo el Régimen de Emisor Frecuente, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a Inversores Interesados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión Pública**”), (ii) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta Pública, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil, que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción, durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de los potenciales inversores interesados (los “**Inversores Interesados**”), los Colocadores y los Agentes del MAE deberán ingresar y activar las Órdenes de Compra como Ofertas de Compra a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (el “**Período de Subasta Pública**”), (iii) los datos de contacto de los Colocadores, y (iv) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior a la finalización del Período de Difusión Pública pudiendo ambos períodos, por tratarse la presente de una oferta bajo el Régimen de Emisor Frecuente, ocurrir el mismo Día Hábil. Adicionalmente, la Emisora podrá publicar el Aviso de Suscripción en otros medios de difusión pública que considere pertinente.

Durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes del MAE ingresarán y activarán las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (las “**Ofertas de Compra**”).

Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y/o a los Agentes del MAE deberán detallar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Agente del MAE que tomó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto solicitado en valor nominal de las Obligaciones Negociables, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción (el “**Monto Solicitado**”); y (iii) la tasa fija solicitada correspondiente a las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo (según este término se define más adelante) para las Obligaciones Negociables, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Fija Solicitada**”).

Los Inversores Interesados podrán asimismo presentar, sin limitación alguna, Órdenes de Compra sin indicar la Tasa Fija Solicitada, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y serán ingresadas como tales. Los Inversores Interesados bajo el Tramo Competitivo podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el “**Porcentaje Máximo**”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en su respectiva Orden de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora; y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada, excepto que ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según estos términos se definen más adelante) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o a través de los Agentes del MAE.

Dado que solamente los Colocadores y los Agentes del MAE pueden ingresar las Ofertas de Compra a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean Agentes del MAE deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, ingresen y activen las correspondientes Órdenes de Compra como Ofertas de Compra en el Sistema SIOPEL durante el Período de Subasta Pública. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE durante el Período de Subasta Pública. Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean ingresadas y activadas como Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de éstos.

La Subasta Pública será abierta conforme lo establece el artículo 8 inciso d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Los Colocadores serán dados de alta en la rueda de Subasta Pública en forma automática, mientras que los Agentes del MAE deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a la rueda de Subasta Pública antes de las 11:30 horas del último día del Período de Difusión Pública, a efectos de que tales Agentes del MAE acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, debiendo presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de proteger la integridad de la colocación.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los Agentes del MAE que reciban Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los Agentes del MAE a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar y/o remitir y activarlas como Ofertas de Compra, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar, ingresar, ni activar las Ofertas de Compra en cuestión.

En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Colocadores podrán requerir a tales Agentes del MAE que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, en consulta con los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o modificar y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, según fuera el caso, en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV y a aquellos mercados de valores respecto de los cuales se haya solicitado autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables, publicando un aviso en el Sitio Web de la CNV, un aviso por un (1) Día Hábil en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web del MAE, y en el Sitio Web de la Emisora, lo cual será informado en el mismo día con al menos una (1) hora de anticipación al cierre del Período de Difusión Pública

y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, o la fecha en que se reanudará el curso del mismo, o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo, según fuera el caso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes del MAE que hayan presentado Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, todas las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que hubieran sido presentadas con anterioridad a tal suspensión, modificación y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario— Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el Sitio Web del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Fija Solicitada.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores Interesados que remitieran Órdenes de Compra, de manera individual o agregada, por un valor nominal de Obligaciones Negociables de hasta US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil), que fueran personas humanas o jurídicas y que no indiquen una Tasa Fija Solicitada.

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas en firme. Las Órdenes de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el monto antes indicado de US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil) serán rechazadas.

En ningún caso se adjudicarán a un mismo Inversor Interesado bajo el Tramo No Competitivo, Obligaciones Negociables por un valor nominal de más de US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil) sea que dicho monto resulte superado en una sola Orden de Compra o como resultado de la presentación de más de una Orden de Compra a los Colocadores y/o a cualquier Agente del MAE.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% a emitirse respecto de las Obligaciones Negociables a emitirse, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra no competitiva. A las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará la Tasa de Corte (según este término se define más adelante) que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las Obligaciones Negociables.

Tramo Competitivo: los Inversores Interesados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, que contengan Monto Solicitado distinto, y/o Tasa Fija Solicitada distinta, entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “— *Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación*”. Solo las Ofertas de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte.

Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, volcando para cada una de ellas, en primer lugar, las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración de los Colocadores, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, o si en su caso declara desierta la colocación de las mismas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna ni para la Emisora, ni para los Organizadores, ni para los Colocadores, ni tampoco otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o derecho a indemnización alguna.

En caso de que decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables, la Emisora determinará el monto nominal a emitir y la tasa de corte, expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “**Tasa de Corte**”).

Se aclara al público inversor en general que la Tasa de Corte podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso las Obligaciones Negociables no devengarán intereses.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables y de la Tasa de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, de conformidad con los criterios del Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior a la Tasa de Corte, serán adjudicadas; (ii) todas las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso de que las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, desestimándose aquellas Ofertas de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido a prorrata entre las demás órdenes del Tramo No Competitivo; (iii) todas las Ofertas de Compra del Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, y sin excluir ninguna Oferta de Compra; desestimándose adicionalmente aquellas Ofertas de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte; y (iv) todas las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE (y/o a cada uno de los Inversores Interesados que hayan presentado a través de los mismos Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, en cuyo caso, las Ofertas de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores, ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán Obligaciones Negociables a tales Ofertas de Compra y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

LOS MONTOS PARCIAL O TOTALMENTE EXCLUIDOS DE LAS OFERTAS DE COMPRA EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRORRATEOS DISPUESTOS POR EL SISTEMA SIOPEL Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO EFECTIVO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIR ANTES DESCRIPTO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA GENERE RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI PARA LOS ORGANIZADORES NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORGUE A LOS INVERSORES INTERESADOS, NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A

LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN Y/O A COMPENSACIÓN ALGUNA. LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DEL MAE QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Colocación Desierta

La Emisora podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna: (a) cuando no se hubieran recibido Ofertas de Compra o todas las Ofertas de Compra hubieran sido rechazadas; (b) cuando el valor nominal total de las Ofertas de Compra recibidas no justifiquen razonablemente su emisión; o (c) cuando las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que razonablemente resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; (d) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Emisora; (e) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descrita en este Suplemento no sea recomendable; o (f) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”).

Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por la Emisora, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 37, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web del MAE y en el Sitio Web de la Emisora. Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido y la Tasa de Corte que se determine conforme lo detallado arriba, al igual que los demás datos que pudieran ser necesarios, serán informados mediante el Aviso de Resultados, que se publicará luego del cierre del Período de Subasta Pública, en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web del MAE, y en el Sitio Web de la Emisora.

Garantías

La Emisora, los Colocadores, y los Agentes del MAE tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los Inversores Interesados el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o de los Colocadores y/o de los Agentes del MAE, lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los Inversores Interesados de similares características.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión

Las Obligaciones Negociables serán integradas en Dólares Estadounidenses en la Argentina. Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en la Argentina mediante (i) la compensación de saldos a través del sistema de compensación y liquidación MAE Clear a fin de integrar los Dólares Estadounidenses necesarios para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables adjudicadas correspondientes (el “Monto a Integrar”); (ii) la transferencia

electrónica del Monto a Integrar, siguiendo las instrucciones de los Colocadores previstas en la Orden de Compra, a la cuenta bancaria que sea informada en la Orden de Compra, no más tarde de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor en Dólares Estadounidenses que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los inversores adjudicados; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA, la entidad depositaria y administradora del sistema de depósito colectivo, indicadas por los Colocadores y/o por los Agentes del MAE, y éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado los inversores adjudicados en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores adjudicados hubiesen cursado a través de un Agente del MAE, si dichas Ofertas de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora, los Organizadores ni los Colocadores y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores.

En caso de que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores, a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes del MAE que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los inversores adjudicados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. La cancelación de las Obligaciones Negociables que no fueran integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y/o para los Organizadores y/o Colocadores ni otorgará al inversor adjudicado en cuestión derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente del MAE ocasione a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores.

Publicación de Avisos

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y los avisos complementarios a que se refiere el presente Suplemento serán publicados en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de BYMA, en el Sitio Web del MAE y en el Sitio Web de la Emisora.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Organizadores y/o de los Colocadores

Los Organizadores y los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los Inversores Interesados.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables— Estabilización

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido. Los Organizadores y/o Colocadores podrán no realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas (véase “Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables — La ausencia de un mercado para las Obligaciones Negociables podría afectar en forma adversa su liquidez” en el presente Suplemento); ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. En consecuencia, no se puede garantizar que los Organizadores y/o los Colocadores llevarán a cabo dichas actividades y/u operaciones con relación a las Obligaciones Negociables, dejándose constancia que en ningún caso estarán obligados a realizar las mismas.

Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes del MAE podrán presentar Órdenes de Compra por cuenta de), ni posteriormente podrán adquirir Obligaciones Negociables, aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”.

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N°11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Conforme el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias cualquier referencia efectuada a “*jurisdicciones no cooperantes*”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina.

El artículo 23 del Decreto N° 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (junto con sus modificaciones, el “**Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias**”) establece que a los efectos previstos en la Ley de Impuesto a las Ganancias y en su decreto reglamentario, y dados los acuerdos suscriptos por la Argentina, se entenderá que los acuerdos y convenios cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal, en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando las partes se comprometen a utilizar las facultades que tienen a su disposición para recabar la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla por el mero hecho de que obre en poder de un banco u otra institución financiera, de un beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o de que esa información se relacione con la participación en la titularidad de un sujeto no residente en el país.

Adicionalmente, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias prevé asimismo que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes. En tal sentido, el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (conforme fuera modificado por el Decreto N°603/2024) estableció el listado de jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, incluyéndose en tal listado, a 75 jurisdicciones, entre las que se encuentran: (i) el Estado Plurinacional de Bolivia; (ii) la República de Cuba; y (iii) la República de Nicaragua. Para ver el listado completo, véase el artículo 24 del Decreto N°862/2019, según fuera modificado, disponible en www.infoleg.gob.ar. En cuanto a las “*jurisdicciones de baja o nula tributación*”, el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 15%.

A su vez, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que por “*régimen tributario especial*” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. La Administración Federal de Ingresos Públicos (“**AFIP**”) ha elaborado un listado orientativo y no taxativo, de las jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, el cual puede ser consultado en su sitio web (www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/periodos.asp).

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N°27.430, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “*países de baja o nula tributación*” o “*países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal*”, deberá entenderse que hace alusión a “*jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación*”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Para mayor información véase “*Factores de Riesgo— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables*” y “*Información Adicional— d) Carga Tributaria— Personas Humanas y Sucesiones Indivisas Residentes en el País y Beneficiarios del Exterior*” del Prospecto.

FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar una decisión de inversión, los Inversores Interesados deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en el Prospecto, en relación con la Sucursal, la Argentina y la inversión en las Obligaciones Negociables. Los riesgos descritos en el Prospecto y a continuación son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento. Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Emisora o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables:

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora y/o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras de riesgo y las calificaciones de riesgo podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora y/o a las Obligaciones Negociables, de corresponder, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo sobre la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación de riesgo por parte de una agencia calificadora de riesgo podría afectar la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones de riesgo podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables. Una calificación de riesgo asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora de riesgo respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones de riesgo podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo no implican una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables, y podrían ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia calificadora de riesgo que las emite, y las calificaciones de riesgo no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de riesgo de cada agencia calificadora de riesgo debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia calificadora de riesgo. La Emisora no puede asegurar que la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras de riesgo si, a criterio de dichas agencias calificadoras de riesgo, las circunstancias lo justifican.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas totalmente a opción de la Emisora bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “*Oferta de las Obligaciones Negociables— Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables*”, en el presente Suplemento. En dicho caso, el inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar y/o a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables

Se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “*no cooperante*”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales a dichos tenedores. Para mayor información, véase “*Información Adicional— d) Carga Tributaria*” del Prospecto y “*Oferta de las Obligaciones Negociables— Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables— Montos Adicionales*” en el presente Suplemento. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables.

Los actuales y futuros controles y restricciones cambiarias podrían afectar la capacidad de los inversores de disponer del producido de la venta de las Obligaciones Negociables

En 2001 y 2002, la Argentina impuso controles cambiarios y restricciones a las transferencias, limitando significativamente la capacidad de las empresas de conservar divisas o realizar pagos al exterior. Asimismo, en el último trimestre de 2011 se dictaron nuevas reglamentaciones que limitaron significativamente el acceso al

mercado cambiario por parte de personas humanas y entidades del sector privado. A partir de diciembre de 2015, el gobierno nacional flexibilizó gradualmente las restricciones hasta su levantamiento total a mediados de 2017. Sin embargo, el 1 de septiembre de 2019 el gobierno nacional reinstauró controles cambiarios. Los actuales controles cambiarios aplican respecto de la formación de activos externos de residentes, el pago de deudas financieras con el exterior, el acceso al Mercado Libre de Cambios (el “MLC”) para el pago y remisión de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de importaciones de bienes y servicios, obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, entre otros. Para más información sobre los controles cambiarios, véase la sección “*Información Adicional— Controles de Cambios*” en el Prospecto y en la sección “*Información Adicional— Controles Cambiarios*” en el presente Suplemento.

El gobierno argentino podría mantener dichos controles cambiarios o imponer nuevos controles cambiarios, restricciones a la transferencia u otros requisitos que puedan afectar la capacidad de los inversores para disponer del producido de la venta de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables podrían verse afectadas por la normativa cambiaria

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses a través de CVSA en la Argentina, de acuerdo con lo previsto en el presente Suplemento.

Las normas del BCRA han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera tanto en lo que respecta al monto o como a la oportunidad de pago.

Si bien la Emisora entiende que, a la luz de las normas vigentes, la Emisora tendría acceso al MLC para efectuar pagos de capital y/o de intereses en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables, el BCRA podría imponer nuevos controles cambiarios.

La Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha. Para más información sobre los controles cambiarios, véase la sección “*Información Adicional— Controles de Cambios*” en el Prospecto y en la sección “*Información Adicional— Controles Cambiarios*” en el presente Suplemento.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables (ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción iniciada en Argentina), se le podría exigir a la Emisora que cumpla tales obligaciones mediante el pago en Pesos de una suma equivalente al monto requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar Estadounidense vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores adjudicados una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables más los intereses devengados.

La ausencia de un mercado para las Obligaciones Negociables podría afectar en forma adversa su liquidez

No es posible garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse un mercado de negociación activo, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o mantiene un mercado de negociación activo, los inversores podrían experimentar dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrían ser incapaces de venderlas o de venderlas a un precio atractivo. Asimismo, si se mantiene un mercado de negociación activo, las Obligaciones Negociables podrían negociarse con descuento respecto del precio de negociación inicial, dependiendo de las tasas de interés y las caídas y la volatilidad en los mercados de valores negociables de características similares y en la economía en general, así como por cualquier cambio en la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora. La Emisora no puede asegurar esto, ya sea por motivos relacionados o no relacionados con la Emisora. Si no se desarrolla y mantiene un mercado de negociación activo, el valor de mercado y la liquidez, y los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables podrían verse significativa y adversamente afectados.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Resumen de la información financiera de la Sucursal

Los siguientes cuadros contienen información resumida acerca de la Emisora correspondiente a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023.¹

Información contable y financiera seleccionada de la Sucursal (en millones de pesos)

Información del Estado del Resultado

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2024	2023
INGRESOS		
Ventas netas y subvenciones del Gobierno	1.995.325	501.576
COSTOS Y GASTOS		
Costo de ventas	(1.338.430)	(350.381)
Gastos de exploración	(1.001)	(363)
Gastos de administración	(209.443)	(38.366)
Gastos de comercialización	(165.743)	(40.520)
Otros ingresos – neto	53.099	2.482
Deterioro neto de activos financieros	(6.367)	(381)
RESULTADO OPERATIVO – GANANCIA	327.440	74.047
Resultados financieros, neto	(115.622)	(750)
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	211.818	73.297
Beneficio (cargo) por impuesto a las ganancias	143.107	(5.240)
GANANCIA NETA DEL PERÍODO	354.925	68.057
RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO - GANANCIA	1.057.284	619.623
EBITDA	739.200	170.545
INTERESES GENERADOS POR PASIVOS	(168.999)	(60.680)

Información del Estado de Situación Financiera:

	Al 30 de junio de	
	2024	2023
ACTIVO		
Activo corriente	1.645.918	338.686
Total del activo no corriente	11.872.638	3.102.528
Propiedad, planta y equipo (bienes de uso)	11.550.304	3.031.716
Otros activos no corrientes	322.334	70.812
Total del activo	13.518.556	3.441.214
PASIVO		
Total del pasivo corriente	1.836.729	401.316
Total del pasivo no corriente	4.703.024	1.229.032
Préstamos y otras deudas financieras y Obligaciones negociables no corrientes	1.903.856	458.585
Otros pasivos no corrientes	2.799.168	770.447
Total del pasivo	6.539.753	1.630.348
Resultados no asignados - Casa Matriz	4.964.984	1.243.881
Capital asignado a la Sucursal	222	222

¹ **Nota:** La información presentada se encuentra expuesta en los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sucursal por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023, disponibles en el Sitio Web de la CNV.

Al 30 de junio de

	2024	2023
Ajuste de capital	239	239
Otro resultado integral	1.987.561	540.727
Reserva transferencia fondo de comercio	21.865	21.865
Reserva especial	3.932	3.932
PATRIMONIO	6.978.803	1.810.866
TOTAL DEL PASIVO MÁS EL PATRIMONIO	13.518.556	3.441.214

Principales Indicadores Financieros

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2024	2023
Margen bruto (% de ventas netas)	32,9%	30,1%
Margen operativo (% de ventas netas)	16,4%	14,8%
EBITDA (% de ventas netas)	37,0%	34,0%
Índice de liquidez ² (Activo corriente / Pasivo corriente)	0,90	0,84
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Total activo) ³	0,88	0,90
Solvencia (Patrimonio / Total pasivos) ⁴	1,07	1,11
EBITDA/ Intereses generados por pasivos	4,37	2,81
Deuda financiera total/ EBITDA (anualizado)	1,63	1,74
Deuda financiera corriente/ Deuda financiera total	0,28	0,30
Deuda financiera total/ Capitalización total (valor en libros)	0,26	0,25
Índice de rentabilidad ⁵ (Resultado Neto / Patrimonio promedio)	0,11	0,09

Otra información de la Sucursal

Indicadores

El siguiente cuadro contiene un breve resumen de la información operativa de la Sucursal para los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2024	2023
Producción diaria promedio (mbpe) ⁽¹⁾	162,2	158,3
Ventas netas y subvenciones del Gobierno ⁶ (millones de pesos)	1.995.325	501.576
EBITDA (millones de pesos) ⁽²⁾	739.200	170.545
Ganancia neta (millones de pesos)	354.925	68.057
Adquisición de propiedad, planta y equipo ⁷ (millones de pesos)	676.120	140.654

Notas:

⁽¹⁾ El promedio de producción diario es mostrado neto del gas reinyectado en el reservorio, consumido en las operaciones y en las plantas de procesamiento de gas. Corresponde a información interna de la Sucursal.

² **Nota:** Información proveniente de la Reseña Informativa, punto 6, de los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sucursal al 30 de junio de 2024 (página 47).

³ **Nota:** ver nota anterior.

⁴ **Nota:** ver nota anterior

⁵ **Nota:** La información relativa a los Índices de Rentabilidad correspondiente a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023 ha sido calculada considerando el resultado neto anualizado dividido por el patrimonio promedio al inicio y al cierre de cada período.

⁶ **Nota:** Información proveniente del Estado del Resultado Intermedio Condensado de los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sucursal al 30 de junio de 2024 (página 3).

⁷ **Nota:** La información relativa a la adquisición de propiedad, planta y equipo se encuentra incluida en el Estado de Flujos de Efectivo Intermedio Condensado en los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sucursal al 30 de junio de 2024 (página 6).

- (2) El EBITDA comprende el resultado operativo más/menos las reversiones de depreciación de propiedad, planta y equipo, deterioro o recupero de deterioro neto de activos no financieros (en caso de haber), depreciación de activos por derecho a uso, amortización de activos intangibles y los gastos de exploración.

El siguiente cuadro muestra una conciliación del resultado neto de la Emisora con el EBITDA por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023 y está basado en los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024 y 2023 bajo NIIF.

	Período de seis meses finalizado el 30	
	de junio de	
	2024	2023
	<i>(en millones de pesos)</i>	
Resultado Neto del Período	354.925	68.057
Gastos de exploración	1.001	363
Intereses generados por activos	(17.389)	(4.427)
Intereses generados por pasivos	168.999	60.680
Otros resultados financieros	(35.988)	(55.503)
Depreciación de propiedad, planta y equipo	384.846	92.287
Amortización de activos intangibles y depreciación de activos por derecho de uso	25.913	3.848
(Beneficio) cargo por impuesto a las ganancias	(143.107)	5.240
EBITDA	739.200	170.545

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro presenta la capitalización (incluido el efectivo y equivalentes de efectivo) de la Sucursal al 30 de junio de 2024 en pesos y de conformidad con las NIIF:

	Al 30 de junio de 2024
	<i>(en millones de pesos)</i>
Efectivo y equivalentes de efectivo ⁽¹⁾	564.596
Deuda financiera corriente ⁽²⁾ :	
(Incluyendo intereses devengados)	
Préstamos y otras deudas financieras	428.831
Obligaciones negociables	245.557
Total deuda financiera corriente	674.388
Deuda Financiera no corriente ⁽²⁾ :	
Préstamos y otras deudas financieras	465.480
Obligaciones negociables	1.275.818
Total deuda financiera no corriente	1.741.298
Patrimonio	
Resultados no asignados – Casa Matriz	4.964.984
Capital asignado a la Sucursal	222
Ajuste de capital	239
Otro resultado integral	1.987.561
Reserva especial	3.932
Reserva transferencia fondo de comercio	21.865
Patrimonio	6.978.803
Capitalización total de la Sucursal	9.394.489

Notas:

⁽¹⁾ Caja y bancos e inversiones en instrumentos de alta liquidez con vencimiento hasta tres meses desde la fecha de su adquisición.

⁽²⁾ La totalidad del endeudamiento corresponde a deuda sin garantía real.

Capital social

Monto del capital asignado a la Sucursal

La Sucursal posee actualmente un capital asignado de Ps.221.779.007, producto de dos asignaciones, la primera de ellas de Ps.200.000.000, inscrita en la Inspección General de Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 11 de julio de 2003, bajo el N°1257, Libro 57, Tomo B de Estatutos Extranjeros, y un aumento posterior a Ps.21.779.007, inscripto en la Inspección General de Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de diciembre de 2005, bajo el N°2106, Libro 58, Tomo B de Estatutos Extranjeros.

Evolución del capital social en los últimos tres años

No han existido modificaciones en los últimos tres años respecto a la conformación del capital ya descrito en el Prospecto.

Cambios significativos

Salvo por lo mencionado en los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024, no han ocurrido cambios significativos desde la fecha de los últimos Estados Financieros anuales de la Sucursal.

Consideraciones y análisis de la Gerencia sobre los resultados de las operaciones de la Emisora

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 en comparación con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023:

El siguiente análisis se basa en los resultados de los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023 y debe leerse en conjunto con los Estados Financieros Intermedios Condensados y las respectivas notas a los mismos incluidos por referencia a este Suplemento. Dichos Estados Financieros Intermedios Condensados y la información financiera presentada en el análisis que sigue están expresados en millones de pesos. A los efectos de la adecuada comprensión de las variaciones entre ambos períodos debe tenerse presente que el tipo de cambio promedio entre el dólar y el peso del período finalizado el 30 de junio de 2024 fue 305% superior respecto del tipo de cambio promedio del período finalizado el 30 de junio de 2023 (mientras que entre el 30 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2024 su variación fue de 255%) y que los precios al consumidor del período finalizado el 30 de junio 2024 fueron 269% superiores respecto de los del período finalizado el 30 de junio de 2023 (mientras que entre el 30 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2024 su variación fue de 272%). La variación de los precios al consumidor fue de 51% y 80% y la de la cotización del dólar oficial en pesos fue de aproximadamente 45% y 13% entre el inicio y el cierre de los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024, respectivamente. También debe tenerse presente que el precio internacional promedio del petróleo crudo Brent fue de aproximadamente 80 y 83 dólares por barril en el primer semestre de 2023 y 2024, respectivamente.

Ventas Netas y subvenciones del Gobierno

Las ventas netas y subvenciones del Gobierno aumentaron 298% de Ps.501.576 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.1.995.325 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. Del total de la diferencia Ps.1.144.295 millones corresponden a mayores ventas netas del Downstream, que pasaron de Ps.398.990 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.1.543.285 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, un aumento del 287% en el total de sus ventas netas. El volumen de ventas total de naftas y gas oil disminuyó 7% entre dichos períodos, mientras que su precio promedio en dólares aumentó 3%. En relación al Upstream con incrementos del 12% y del 35% en el volumen de gas natural y petróleo crudo vendido, respectivamente, entre ambos períodos, el monto de las ventas netas aumentó Ps.351.732 millones, el 351%, de Ps.100.087 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.451.819 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. El mayor volumen de gas natural vendido es reflejo del incremento de producción y demanda, mientras que el incremento en el volumen de petróleo crudo vendido se debe principalmente a la disminución del volumen de petróleo crudo refinado en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 respecto del volumen del mismo período del año anterior. El precio promedio en pesos entre ambos períodos aumentó 312% para el petróleo crudo (que, teniendo en cuenta que la mayor parte de la venta son exportaciones, se corresponden con la tendencia generada por el incremento del 4% en el precio internacional del petróleo crudo y del 305% en el tipo de cambio entre ambos períodos) y 222% para el gas natural (en este caso debido al incremento del tipo de cambio entre ambos períodos en relación a los volúmenes vendidos en el mercado interno y en parte al menor volumen de exportaciones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 respecto del mismo período del año anterior). Adicionalmente en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024 las subvenciones del Gobierno recibidas fueron de Ps.2.499 millones y Ps.221 millones, respectivamente.⁸

La producción diaria total de petróleo y gas aumentó 2% de 158,3 mbpe a 162,2 mbpe en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024, respectivamente. La producción diaria de petróleo disminuyó 1% de 101 mbbl a 100 mbbl en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024, respectivamente. Dicha disminución es atribuible principalmente a la baja en la producción en las áreas Cerro Dragón y Piedra Clavada - Koluel Kaike (del 3% y 6%, respectivamente) que no llegó a ser compensada por el incremento del 13% de la producción de las áreas de la cuenca Neuquina (siendo Bandurria Centro y Coirón Amargo Sur Este las áreas cuya producción creció más). La producción diaria de gas destinada a la venta aumentó 9%, de 331 millones de pies cúbicos diarios en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a 361 millones de pies cúbicos diarios en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. El incremento de la producción de gas destinada a venta es atribuible principalmente al área Aguada Pichana Oeste que más que compensó la disminución de producción destinada a venta de otras áreas (principalmente Aguada Pichana Este y Cerro Dragón). En parte el incremento de producción en Aguada Pichana Oeste es consecuencia del aumento en la participación de la Sucursal en el área del 45% al 60% y la disminución de producción en Aguada Pichana Este es consecuencia de la baja en la participación de la Sucursal en el área no convencional que pasó del 14% al 5,6% por un intercambio de participaciones llevado a cabo durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

⁸ **Nota:** La información referida a los montos que generan las variaciones expuestas se encuentra incluida en las notas 4 a) a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024 (página 21) e información interna de la Sucursal.

Costo de Ventas

El costo de ventas de la Sucursal aumentó 282% de Ps.350.381 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.1.338.430 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. Entre ambos períodos hubo un incremento de Ps.130.349 millones en las compras netas de las variaciones de stock (incluyendo el efecto de conversión) que pasaron de Ps.70.785 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.201.134 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, un incremento del 184%. Por su parte los gastos correspondientes al costo de producción aumentaron 307% pasando de Ps.279.596 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.1.137.296 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 como consecuencia de las siguientes variaciones: la depreciación y amortización de propiedad, planta y equipo, activos por derecho de uso e intangibles aumentó 297% de Ps.92.557 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.367.616 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, los servicios contratados aumentaron 316% de Ps.68.179 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.283.324 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024; los impuestos, tasas y contribuciones aumentaron 288% de Ps.51.715 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.200.483 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y finalmente todos los demás conceptos (incluyendo sueldos y contribuciones sociales y otros) aumentaron 326% de Ps.67.145 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.285.873 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.⁹

Gastos de Administración

Los gastos de administración aumentaron 446% de Ps.38.366 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.209.443 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 como consecuencia de las siguientes variaciones: remuneraciones y beneficios sociales (incluyendo contribuciones sociales) aumentaron 499% de Ps.17.855 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.107.000 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, los servicios contratados (incluyendo honorarios) aumentaron 319% de Ps.8.022 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.33.573 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y finalmente todos los demás conceptos en conjunto aumentaron 451% de Ps.12.489 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.68.870 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.¹⁰

Gastos de Exploración

En los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024 los gastos de exploración ascendieron a Ps.363 millones y Ps.1.001 millones, respectivamente.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización aumentaron 309% de Ps.40.520 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.165.743 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. La diferencia de Ps.125.223 millones se explica principalmente por las siguientes variaciones: impuestos, tasas y contribuciones aumentó 289% de Ps.11.593 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.45.154 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, las remuneraciones y beneficios sociales (incluyendo contribuciones sociales) aumentaron 316% de Ps.8.962 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.37.302 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, transporte, acarreo y almacenaje aumentó 269% de Ps.8.240 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.30.434 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y finalmente todos los demás conceptos en conjunto aumentaron 351% de Ps.11.725 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.52.853 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.¹¹

Otros ingresos - neto

El rubro otros ingresos – neto ascendió a una ganancia neta de Ps.2.482 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, mientras que en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024

⁹ **Nota:** Los montos correspondientes a los distintos rubros mencionados que generan las variaciones indicadas se encuentran en Notas 4 b) y 4 c) a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024 (páginas 22; 25 y 26) e información interna de la Sucursal.

¹⁰ **Nota:** Los montos correspondientes a los distintos rubros mencionados que generan las variaciones indicadas se encuentran en Nota 4 c) a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024 (páginas 25 y 26) e información interna de la Sucursal.

¹¹ **Nota:** Los montos correspondientes a los distintos rubros mencionados que generan las variaciones indicadas se encuentran en Nota 4 c) a los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024 (páginas 25 y 26) e información interna de la Sucursal.

registró una ganancia de Ps.53.099 millones. En ambos períodos los principales componentes repetitivos son venta de materiales y de propiedad, planta y equipo (bienes de uso), prestación de ciertos servicios y resultados generados por el balanceo de gas en áreas con participaciones conjuntas. En el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 hubo mayor ganancia por venta de activos por Ps.13.068 millones, de prestación de servicios por Ps.5.162 millones y también Ps.35.006 millones correspondientes al efecto de liquidar, de acuerdo a la legislación emitida en el último trimestre del año 2023 al respecto, parte de las exportaciones mediante operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local (concepto que no estuvo vigente en el mismo período del año anterior).

Deterioro neto de activos financieros

En el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 se registró una pérdida neta de Ps.381 millones por la incobrabilidad estimada, mientras que en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 se registró una pérdida neta de Ps.6.367 millones

EBITDA

Como consecuencia de lo que antecede, el EBITDA aumentó 333%, de Ps.170.545 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.739.200 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

Resultados financieros, neto

Los resultados financieros fueron pérdida neta de Ps.750 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 y de Ps.115.622 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. La variación se explica por los siguientes conceptos: (a) la diferencia de cambio y otros conceptos incluidos en otros resultados financieros pasaron de Ps.55.503 millones de ganancia en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.35.988 millones de ganancia en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y (b) el incremento en el cargo de intereses generados por pasivos neto de los intereses generados por activos pasaron de una pérdida neta de Ps.56.253 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.151.610 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. La diferencia en el caso de los intereses se explica principalmente como consecuencia de: (i) respecto de la deuda en dólares, la diferencia en el tipo de cambio promedio entre los períodos que provoca que los cargos expresados en pesos sean mucho mayores en el primer semestre de 2024 que en el mismo período del año anterior y (ii) la disminución en la proporción de la deuda financiera denominada en pesos en el primer semestre de 2024 respecto de la deuda financiera denominada en pesos del mismo período del año anterior, que tiene una tasa nominal mucho más alta que la tasa nominal de la deuda en dólares, que compensó parcialmente el efecto de lo expuesto en (i). La variación en la diferencia de cambio se explica principalmente por el efecto combinado de la variación del pasivo monetario neto en pesos (medido en dólares, la moneda funcional de la Sucursal) y de la menor devaluación del peso en relación al dólar en los primeros seis meses del 2024 respecto del mismo período del año anterior (recordar a estos efectos que el dólar es la moneda funcional de la Sucursal).¹²

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias pasó de Ps.5.240 millones de cargo en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.143.107 millones de beneficio en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. La diferencia es básicamente consecuencia de que las tasas efectivas estimadas fueron de aproximadamente -68% en el primer semestre de 2024 y 7% para el mismo período del año anterior. Esta diferencia está generada principalmente por el efecto contable e impositivo integral -sobre el impuesto corriente y el diferido- de la diferencia en las tasas de inflación y devaluación estimadas para 2024 y 2023 para el cálculo de dichas tasas efectivas. Este efecto más que compensó el incremento de la ganancia antes de impuestos que pasó de Ps.73.297 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.211.818 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.¹³

Resultado neto del período

El resultado neto aumentó de Ps.68.057 millones de ganancia neta en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.354.925 millones de ganancia neta en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. La diferencia entre ambos de Ps.286.868 millones es consecuencia de las variaciones explicadas en los

¹² **Nota:** Los montos expuestos surgen del Estado del Resultado Intermedio Condensado de los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024 (página 3).

¹³ **Nota:** Los montos expuestos surgen del Estado del Resultado Intermedio condensado de los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024 (página 3) y de información interna de la Sucursal.

puntos precedentes.

Liquidez y recursos de capital¹⁴

La adquisición de propiedad, planta y equipo de la Sucursal en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fue de Ps.140.654 millones comparados con Ps.676.120 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

Los principales requerimientos de capital de la Sucursal para sus actividades del segmento Upstream surgen de erogaciones relacionadas con el desarrollo de reservas en áreas existentes. La Sucursal tiene requerimientos adicionales de capital para inversiones relacionadas con su segmento Downstream, por su participación en instalaciones para el transporte de petróleo y gas, la distribución, el almacenamiento y carga de gas y la generación de energía.

Las principales fuentes de liquidez de la Sucursal derivan del efectivo generado por sus operaciones y de diversas fuentes de financiación, entre ellas, bancos comerciales nacionales e internacionales, financiamiento en el mercado de capitales local e internacional y de organizaciones multilaterales. La Sucursal necesita financiación principalmente para financiar sus costos operativos y necesidades de inversiones de capital y a fin de cancelar sus obligaciones de deuda a su vencimiento. Los aumentos de las inversiones de capital y/o de los costos de operación crean un correspondiente aumento en las necesidades de capital de trabajo.

El siguiente cuadro muestra el flujo de efectivo de la Sucursal por los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2023	2024
	<i>(en millones de pesos)</i>	
Efectivo generado en (aplicado a)		
Actividades operativas	156.483	545.943
Actividades de inversión	(140.655)	(701.033)
Actividades de financiación	(27.919)	423.274
Efecto de la variación del tipo de cambio sobre el efectivo	22.760	45.605
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	10.669	313.789

Flujo de efectivo generado en las actividades operativas

El flujo de efectivo generado en las actividades operativas en los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2023 y 2024 fue de Ps.156.483 millones y Ps.545.943 millones, respectivamente. El 249% de aumento que implican los Ps.389.460 millones de diferencia entre ambos períodos se explica básicamente por la variación en el EBITDA, los resultados financieros no incluidos en las actividades de financiación, en el impuesto a las ganancias y en el cambio del capital de trabajo de la Sucursal entre dichos períodos. El análisis del cambio en el resultado operativo se expone en “Consideraciones y análisis de la gerencia sobre los resultados de las operaciones de la Emisora”, al explicar las variaciones en las distintas líneas del estado del resultado.

Efectivo aplicado a las actividades de inversión

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión fue de Ps.140.655 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 y de Ps.701.033 millones durante el mismo período del año 2024. La variación de Ps.560.378 millones del 398% se debió principalmente a la adquisición de propiedad, planta y equipo que ascendió en dichos períodos a Ps.140.654 millones y Ps.676.120 millones, respectivamente; lo que fue complementado por el neto de fondos de inversiones, altas de activos intangibles y del cobro por venta de propiedad, planta y equipo que pasaron de Ps.1 millón de aplicación de fondos en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a Ps.24.913 millones de aplicación de fondos en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. La variación de 381% en la adquisición de propiedad, planta y equipo entre ambos períodos se debió principalmente a la variación en el tipo de cambio promedio entre el peso y el dólar y en el nivel de precios entre dichos períodos y también al incremento en el nivel de actividad en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 respecto del mismo período del año anterior.

Flujo de efectivo de las actividades de financiación

Las actividades de financiación de la Emisora resultaron en una aplicación neta de efectivo de Ps.27.919 millones durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 y en una generación neta de Ps.423.274 millones durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. La variación de Ps.451.193 millones se debe a que: (a) mientras que en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 el neto entre la financiación tomada y cancelada fue una toma neta de Ps.25.031 millones, en el mismo período del año 2024 la toma neta de

¹⁴ **Nota:** Los montos expuestos en todos los párrafos de este acápite surgen del Estado de Flujos de Efectivo Intermedio Condensado de los Estados Financieros Intermedios Condensados al 30 de junio de 2024 (página 6).

deuda fue de Ps.615.683 millones; (b) los intereses erogados ascendieron a Ps.38.135 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 mientras que fueron Ps.144.190 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024; y (c) en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 hubo una aplicación neta de Ps.14.815 millones por movimientos con la casa matriz mientras que en el mismo período de 2024 la aplicación fue de Ps.48.219 millones.

DESTINO DE LOS FONDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora empleará el producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, impuestos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables), el cual se estima en la suma de US\$74.224.539 (Dólares Estadounidenses setenta y cuatro millones doscientos veinticuatro mil quinientos treinta y nueve) calculado sobre un monto de emisión de las Obligaciones Negociables de US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) para financiar el Proyecto Productivo que se describe en “—*Proyecto Productivo*” a continuación.

Proyecto Productivo

La Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables para financiar un proyecto productivo de mediano y largo plazo en la Argentina, en virtud del programa de inversiones para desarrollar reservas de petróleo crudo, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 (el “**Proyecto Productivo**”).

El Proyecto Productivo está orientado a la perforación, terminación y conexión de pozos para la extracción de petróleo crudo, con su correspondiente gas asociado y las inversiones necesarias, las cuales ascienden a la suma de aproximadamente US\$290.000.000, a ser distribuidos entre los distintos bloques operados por la Sucursal en la Cuenca Golfo San Jorge.

La perforación, terminación y conexión de pozos, y su posterior operación, requerirá tanto de mano de obra directa, así como de materiales y servicios provistos por diversos proveedores y contratistas.

En consecuencia, la Emisora entiende que el Proyecto Productivo tendrá un impacto positivo en el nivel de actividad económica regional y nacional, generará empleo genuino y dinamizará el desarrollo de proveedores y contratistas locales y regionales.

Teniendo en consideración que la Argentina es un exportador neto de petróleo crudo, y que el volumen de esas exportaciones representa un genuino ingreso de divisas para el país, la Sucursal entiende que el Proyecto Productivo resultará en una mejora en la balanza energética nacional, y consecuentemente en un aumento del ingreso de divisas para la economía doméstica.

Las inversiones antedichas podrían variar, entre otras cuestiones, en virtud de la distribución temporal de las inversiones en función de los resultados de la Emisora, la disponibilidad de recursos, las condiciones de los bloques que la Sucursal opera en la Cuenca Golfo San Jorge, las necesidades y el estado de desarrollo del Proyecto Productivo, razón por la cual los fondos netos obtenidos en el marco de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables podrían verse reasignados, a discreción de la Emisora, entre los destinos previstos en los párrafos precedentes de esta sección y/o reasignados para su aplicación a inversiones en activos físicos y bienes de capital en otros bloques y/o áreas adyacentes pertenecientes a la Cuenca Golfo San Jorge.

Plazo de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables

La Emisora estima que aplicará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, conforme lo previsto en la presente sección de “*Destino de los Fondos*”, dentro del Plazo de Aplicación del Producido Neto.

A efectos aclaratorios, la falta de empleo de la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables dentro del Plazo de Aplicación del Producido Neto (y el eventual devengamiento de Intereses Compensatorios Adicionales resultante de ello, en los términos previstos en el título “*Intereses Compensatorios Adicionales*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables— Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*”) no constituirá un Supuesto de Incumplimiento.

Reporte sobre el Estado de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables y el Estado del Proyecto Productivo

En tanto (i) exista producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables pendiente de aplicación al Proyecto Productivo o (ii) las obras y/o trabajos necesarios para el desarrollo del Proyecto Productivo sean finalizados, lo que ocurra primero, la Sucursal pondrá a disposición en cada Fecha de Pago de Intereses, en sus oficinas sitas en Av. Leandro N. Alem 1180, para su acceso por parte de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables que previamente lo requiera por escrito a la Emisora (debiendo dicho tenedor acreditar su tenencia de Obligaciones Negociables con el respectivo certificado emitido por CVSA en fecha no anterior a cinco (5) Días Hábiles a la fecha en que se realice a la Emisora el requerimiento en cuestión, excepto respecto de aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna, deban acceder al Reporte (según dicho término se define a continuación) en una fecha anterior a dichos cinco (5) Días Hábiles o deban acceder al Reporte en forma electrónica o en una locación distinta a las oficinas de la Sucursal), un reporte conteniendo información que surgirá de los registros internos (incluyendo contables) de la Emisora, sobre (i) el estado de aplicación del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (información que estará certificada por un contador independiente), y (ii) una descripción sobre el

estado del Proyecto Productivo (el “**Reporte**”). A efectos aclaratorios, la falta de, o la demora en la, puesta a disposición del Reporte en una o más Fechas de Pago de Intereses no constituirá un Supuesto de Incumplimiento ni causará el devengamiento de Intereses Compensatorios Adicionales en los términos previstos en el título “*Intereses Compensatorios Adicionales*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables— Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.*”

Consideraciones Adicionales

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en valores negociables públicos y otras colocaciones a corto plazo.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

GASTOS DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los principales gastos relacionados con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, que estarán a cargo de la Emisora, ascienden aproximadamente a la suma de US\$775.461 (Dólares Estadounidenses setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno), los cuales representarían aproximadamente el 1,04% del monto total de emisión de las Obligaciones Negociables, calculados sobre un monto base de emisión de US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones), y son los siguientes: (i) comisión de colocación de los Colocadores, la cual no excederá aproximadamente de US\$262.500 (Dólares Estadounidenses doscientos sesenta y dos mil quinientos), que representarían el 0,35%; (ii) honorarios de compañías calificadoras de riesgo, los cuales no excederán aproximadamente de US\$6.375 (Dólares Estadounidenses seis mil trescientos setenta y cinco), que representarían el 0,01%; (iii) honorarios de los auditores de la Emisora y de los asesores legales de los Colocadores, los cuales no excederán aproximadamente de US\$7.100 (Dólares Estadounidenses siete mil cien), que representarían el 0,01%; (iv) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, aproximadamente de US\$48.750 (Dólares Estadounidenses cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta), que representarían el 0,07%; y (v) publicaciones en medios de difusión, impuestos y otros gastos, los cuales no excederán aproximadamente de US\$450.736 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil setecientos treinta y seis), que representarían el 0,6%.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables podrán contar con calificación de riesgo, la cual, en caso de existir, será oportunamente informada a través de un aviso complementario a este Suplemento.

Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo argentinas, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en el Sitio Web de la CNV, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores y a los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos relativos a la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha tenido copia o acceso al Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo), al presente Suplemento (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo), y a todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y cualquier aviso complementario al mismo (tal como se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento) y la calificación de riesgo (en caso de corresponder), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, y compra las mismas basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de cualquier otro tipo por parte de la Emisora, de los Organizadores, ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora, de los Organizadores, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo), y/o en el presente Suplemento (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo) y/o en cualquier otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Interesado conoce y acepta en los términos indicados en “*Plan de Distribución*” que sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador y/o Agente del MAE) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto bajo la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta de Compra respectiva; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Fija Solicitada;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (h) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que se hubiesen recibido;
- (i) acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en todos los casos detallados en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (j) conoce y acepta que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 765 del CCCN, según fuera modificado por el Decreto 70, y lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, de conformidad con lo enunciado en “*Oferta de las Obligaciones Negociables— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables— Pagos*” en el presente Suplemento, posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, podrían eventualmente ordenar a la Emisora el pago de las Obligaciones Negociables en Pesos;
- (k) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en la Argentina y las aplicables a su inversión en las Obligaciones Negociables, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;
- (l) no está domiciliado, ubicado, radicado o es considerado residente, de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o no utiliza, a efectos de la

suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o Monto Adicional derivado de ello; para más información, véase “*Información Adicional— d)Carga Tributaria— Impuesto a las ganancias— Intereses— Beneficiarios del Exterior*” del Prospecto;

- (m) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas; y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y por las normas emitidas por la UIF;
- (n) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (o) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados que fueran indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, o aquellas indicadas por los correspondientes Agentes del MAE, en caso de que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación; y
- (p) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables (i) no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina; (ii) no han sido, ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina; y (iii) estarán regidas por ley argentina y sujetas a jurisdicción en la Argentina.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Acontecimientos Recientes

Acuerdo con Southern Energy y Golar Hilli

Con fecha 4 de julio de 2024, la Sucursal y Southern Energy S.A. (“**Southern Energy**”), una sociedad controlada por Pan American Energy, S.L., firmaron un acuerdo de venta de gas (“**AVG**”), en el marco de un acuerdo de alquiler de planta flotante de licuefacción de gas firmado en la misma fecha entre Southern Energy y Golar Hilli Limited Corporation, el cual está sujeto a ciertas condiciones precedentes. Bajo el AVG, la Sucursal se obliga a entregar a Southern Energy y ésta última se obliga a tomar una cantidad diaria de hasta 11.400.000 m³/d de gas natural (Cantidad Diaria Contractual o “**DCQ**”) por un plazo de veinte años desde el *Commercial Start Date*. El AVG incluye durante el período estival una cláusula de Entregar o Pagar del 95% de la DCQ y una cláusula de Tomar o Pagar del 85% de la DCQ, que se reduce al 75% en el último año contractual y a un 0% de la DCQ en el período invernal.

Ni Southern Energy ni la Sucursal están obligados a nominar y confirmar gas natural respectivamente durante el período invernal. El precio de venta del gas natural establecido es de 3,10 US\$/MMBtu (millón de unidad térmica británica), ajustable anualmente por el índice de inflación de los Estados Unidos de América a partir del sexto año de contrato. La entrega de gas bajo el AVG se estima que comenzará en 2027, una vez que se completen ciertas tareas y se cumplan ciertas condiciones precedentes.

Cambios en Gerencia de Primera Línea

El 6 de septiembre de 2024, el Sr. Fang Ding asumió la posición de Vicepresidente Ejecutivo Sr. (COS), en reemplazo del Sr. Xiao Zongwei. El 1 de julio de 2024, el Sr. Sergio Daniel Faraudo asumió la posición de Vicepresidente de Relaciones Laborales en reemplazo del Sr. Rodrigo Miguel Ramacciotti. Asimismo, con efecto a partir del 8 de julio de 2024, el Sr. Gonzalo A. Fratini Lagos asumió la posición de Vicepresidente de Ética y Cumplimiento Normativo, en reemplazo del Dr. Rodolfo A. Díaz.

Cesión de las áreas Piedra Clavada y Koluel Kaike-El Valle

Con fecha 10 de octubre de 2024 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, los Decretos N° 1097/2024 y 1098/2024 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz, mediante los cuales se autorizaron las cesiones por parte de la Sucursal en favor de Crown Point Energía S.A. (“**Crown Point**”) de las áreas hidrocarburíferas Piedra Clavada y Koluel Kaike-El Valle, respectivamente, ubicadas en la Provincia de Santa Cruz. Las cesiones de las áreas tienen fecha efectiva al 1° de febrero de 2024. El precio de venta se compone de (i) un pago en efectivo por US\$12 millones (sujeto a ciertos ajustes); y (ii) pagos en especie mensuales durante un período de 15 años desde el cierre de la operación. El pago en especie se realizará con producción de hidrocarburos líquidos provenientes de las mismas áreas Piedra Clavada y Koluel Kaike por parte de Crown Point a la Sucursal, cuya cantidad variará de 0 a 600 bbl/d, sujeto al precio del mercado del petróleo determinado para cada mes.

Información Macroeconómica de la Argentina

Durante el primer semestre de 2024, el índice de precios al consumidor (“**IPC**”) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“**INDEC**”) registró un aumento acumulado del 79,8%, mientras que el índice de precios internos al por mayor (“**IPIM**”) publicado por el INDEC registró un aumento acumulado durante el mismo período del 55,2%.

Asimismo, el IPC publicado por el INDEC registró un aumento en los meses de julio, agosto y septiembre del 4,0%, 4,2% y 3,5%, en cada caso respecto del mes anterior, mientras que el IPIM publicado por el INDEC registró durante el mismo período un aumento del 3,1%, 2,1% y 2,0%, en cada caso respecto del mes anterior.

Ley de Bases

Con fecha 8 de julio de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (la “**Ley de Bases**”).

Entre otras cuestiones, la Ley de Bases declara la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un año y delega en el Poder Ejecutivo Nacional ciertas facultades para llevar adelante una reforma del Estado. También aprueba la privatización de algunas compañías estatales.

Asimismo, la Ley de Bases modifica aspectos de la Ley N° 17.319 de Hidrocarburos (la “**Ley de Hidrocarburos**”) y de la Ley N° 24.076 de Gas Natural (la “**Ley del Gas Natural**”).

En cuanto a las modificaciones a la Ley de Hidrocarburos, se establecen como objetivos de la Ley de Bases, la maximización de la renta obtenida de la explotación de los recursos y la satisfacción de las necesidades de hidrocarburos del país, incluyendo asuntos vinculados a determinación de precios, exportación de hidrocarburos, concesiones de explotación y cuestiones relacionadas al transporte de hidrocarburos. Con respecto a la Ley de

Gas Natural se modifican aspectos vinculados a la importación y exportación de gas natural, así como nuevas regulaciones sobre Gas Natural Licuado (“GNL”).

La Ley de Bases establece distintos cambios con impacto en el sector de exploración y producción de hidrocarburos:

- modifica el canon superficial y elimina la necesidad de contar con autorización o permiso para reconocimiento superficial;
- modifica el régimen de adquisición y plazos de concesiones no convencionales a partir de la reconversión de concesiones convencionales;
- elimina el régimen de prórrogas decenales y exige que se realice una licitación como requisito para la adjudicación de nuevas concesiones a la finalización del plazo de las existentes. Las concesiones de explotación existentes seguirán con los plazos vigentes previos a la Ley de Bases;
- crea un régimen especial de exportaciones de GNL con autorizaciones firmes por hasta 30 años;
- modifica el régimen de habilitaciones de transporte de concesión de servicio público a autorizaciones, aclarando que las concesiones de transporte existentes seguirán con el régimen previo a la Ley de Bases;
- crea un régimen de autorizaciones para el almacenamiento subterráneo de gas natural;
- establece una obligación de acceso abierto en plantas de procesamiento de hidrocarburos de hasta el 5% de la capacidad disponible, excluyendo refinerías y plantas de licuefacción;
- establece un nuevo régimen de regalías aplicable exclusivamente a concesiones otorgadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Bases. Conforme al nuevo régimen, los oferentes competirán en el proceso de adjudicación en el valor de la regalía, determinando que la regalía a ofertar será de 15% más un factor de ajuste a exclusiva discreción del oferente, que podrá ser negativo; y
- se extiende de 10 a 20 años el plazo de vencimiento de renovación de las licencias correspondientes a los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural.

La Ley de Bases contiene en su título séptimo el “Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones” (el “RIGI”). Este régimen busca de atraer grandes inversiones en diferentes sectores productivos, otorgándoles beneficios de carácter tributario, aduanero y cambiario, con una garantía de estabilidad de régimen por hasta 30 años. El RIGI, además, garantiza la libre disponibilidad de la producción de los proyectos (incluyendo las exportaciones), la no confiscatoriedad y expropiación de los proyectos, y su operación continuada sin interrupciones.

Con fecha 22 de agosto de 2024, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°749/2024 (el “Decreto 749”) que reglamenta el RIGI.

El artículo 3, inciso n) del Decreto 749 se enumeran los sectores incluidos en el RIGI, con sus debidos subsectores. El sector de energía está compuesto por las actividades de (i) generación; (ii) almacenamiento; (iii) transporte y/o distribución de energía eléctrica de fuentes renovables y no renovables; (iv) producción de otras energías bajas en carbono; (v) bioenergía; y (vi) la captura, transporte y almacenamiento de dióxido de carbono.

El sector de petróleo y gas está compuesto por: (i) la construcción de plantas de tratamiento, plantas de separación de líquidos de gas natural, oleoductos, gasoductos y poliductos e instalaciones de almacenamiento; (ii) el transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos y gaseosos; (iii) la petroquímica, incluyendo la producción de fertilizantes, y refinación; (iv) la producción, captación, tratamiento, procesamiento, fraccionamiento, licuefacción de gas natural y transporte de gas natural destinado a la exportación de gas natural licuado, así como las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la referida industria; (v) la exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos destinados a la exportación de GNL; y (vi) la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa afuera (*offshore*).

Asimismo, el artículo 29 del Decreto 749 establece, para diferentes sectores, los montos mínimos de inversión requeridos para que el proyecto sea aprobado al RIGI, siendo los pertenecientes al sector de petróleo y gas: (i) US\$600 millones para la explotación y producción costa afuera (*offshore*); (ii) US\$600 millones para la explotación y producción de gas destinado a la exportación; (iii) US\$300 millones para el transporte y almacenamiento; (iv) US\$200 millones para el procesamiento, fraccionamiento, compresión y licuefacción; (v) US\$200 millones para la refinación; (vi) US\$200 millones para petroquímica y fertilizantes; y (vii) US\$2.000 millones para calificar como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo.

En cuanto a los Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo, adicionalmente a los beneficios concedidos en el marco del RIGI, se le otorgarán los siguientes beneficios impositivos: (i) los pagos que los vehículos de proyecto único (“VPU”) titulares de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo efectúen a beneficiarios del exterior por locaciones o chárter marítimos, servicios de transporte internacional destinado a exportaciones de bienes realizados desde el territorio argentino y servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y

gestión de construcción, estarán exentos del impuesto a las ganancias mientras que por los demás pagos que éstos efectúen a beneficiarios del exterior se presumirá una ganancia neta del 30%, excepto que exista una disposición que implique un tratamiento más favorable, en cuyo caso será de aplicación este último; y (ii) las exportaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 191 de la Ley de Bases realizadas por los VPU titulares un Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo estarán exentas de derechos de exportación, a partir de los dos (2) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI. Por último, la Ley de Bases dispone el arbitraje internacional como mecanismo de solución de controversias entre el Estado Nacional y el vehículo que adhiera al RIGI y reconoce a los derechos e incentivos adquiridos bajo el RIGI, como inversiones protegidas bajo los tratados de protección recíproca de inversiones que resulten aplicables.

Medidas Energéticas Recientes

Decreto N°940/2024

Con fecha 22 de octubre de 2024, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 940/2024, que modifica ciertos artículos pertenecientes al Decreto N°749/2024, Decreto Reglamentario del RIGI. Dichas modificaciones incluyen: (i) la redefinición de la “Sucursal Dedicada o Especial” para proyectos específicos; (ii) la precisión de las mercaderías que los proveedores de bienes adheridos al RIGI pueden importar, así como la regulación de los procesos de importación de bienes destinados exclusivamente a la transformación y/o perfeccionamiento; (iii) la obligación de mantener almacenada sin uso la mercadería importada para provisiones no concretadas, así como la obligación de reexportar mercadería no utilizada en un plazo determinado; (iv) la prohibición de transferir mercadería importada bajo el RIGI a terceros, salvo autorización previa de la Autoridad de Aplicación y el abono de los respectivos tributos; (v) las excepciones a la responsabilidad solidaria de los Vehículos de Proyecto Único (“VPU”) a cargo de un Proyecto Estratégico de Exportación de Largo Plazo; (vi) la posibilidad de continuidad de proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo que incumplan los requisitos especiales, así como las sanciones correspondientes; (vii) la suspensión del plazo respecto de la aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión al RIGI desde la solicitud de información adicional o citación a audiencia hasta su cumplimiento por parte del VPU; (viii) la introducción a un mecanismo para la resolución de disputas mediante el Panel RIGI, obligando a las Sucursales Dedicadas para ampliar proyectos preexistentes a aceptar resolver las disputas mediante dicho panel, salvo que proponga otro mecanismo autorizado; (ix) la identificación de los bienes autorizados para importación, siendo ellos los Bienes de Capital y los Bienes de Informática y Telecomunicaciones; (x) la obligación de informar a la Autoridad de Aplicación la “fecha de puesta en marcha” del VPU para su control, con carácter de declaración jurada, la cual será remitida al Banco Central; (xi) las condiciones para la baja voluntaria de los VPU, siempre que no exista un sumario infraccional en curso; y (xii) las modificaciones al régimen infraccional y recursivo aplicable al VPU.

Resolución N°1074 del Ministerio de Economía

Con fecha 22 de octubre de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N°1074/2024 del Ministerio de Economía (la “**Resolución 1074**”), que aprueba los “Procedimientos para la Implementación del RIGI”, los cuales se realizarán a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD). La Resolución 1074 establece que los bienes sujetos al régimen incluyen Bienes de Capital y Bienes de Informática y Telecomunicaciones, y asigna a la Secretaría de Industria y Comercio la tarea de definir metodologías para determinar el origen nacional de los bienes y establecer criterios de elegibilidad.

El Decreto 1074 también instruye a la Secretaría de Industria y Comercio, en conjunto con la AFIP, a definir la metodología para determinar el origen nacional de los bienes y los sistemas de control necesarios para la gestión aduanera del régimen a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Asimismo, el Decreto 1074 regula las garantías aduaneras para las operaciones bajo el RIGI, permitiendo a los organismos involucrados dictar medidas complementarias.

Resolución N°687/2024 hasta Resolución N°693/2024 del ENARGAS

Con fecha 21 de octubre de 2024, fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones del Ente Nacional Regulador del Gas (“**ENARGAS**”) N°687/2024, N°688/2024, N°689/2024, N°690/2024, N°691/2024, N°692/2024 y N°693/2024, que aprueban los cuadros tarifarios de transición a aplicar por: (i) Gasoducto Norandino Argentina S.A.; (ii) Enel Generación Chile S.A. Sucursal Argentina; (iii) Gasoducto Gasandes Argentina S.A.; (iv) Transportadora de Gas Del Mercosur S.A.; (v) Refinería del Norte S.A.; (vi) Gas Link S.A.; y (vii) Energía Argentina S.A. (“**ENARSA**”) para el Gasoducto del Noreste Argentino. Según las referidas resoluciones, las tarifas detalladas para cada empresa son provisionales y estarán sujetas a los mismos criterios y pautas de actualización que se aplicarán a las licenciatarias de transporte de gas natural, Transportadora de Gas del Sur S.A. (“**TGS**”) y Transportadora de Gas del Norte S.A. (“**TGN**”).

Resolución N°294/2024 de la Secretaría de Energía

Con fecha 2 de octubre de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N°294/2024 de la Secretaría de Energía (la “**Resolución 294**”), que estableció un “Plan de Contingencia y Previsión para meses críticos del

período 2024/2026”, para evitar, reducir o mitigar la crítica condición de abastecimiento de energía para los días críticos del período 2024/2026.

En este sentido, la Resolución 294 establece diferentes medidas a aplicarse para el sector de oferta, transporte y distribución de la energía eléctrica.

Asimismo, la Resolución 294 creó un mecanismo voluntario, programado y remunerado de gestión de demanda para Grandes Usuarios Mayores, incentivando la reducción de consumo en momentos críticos. También creó un Comité de Seguimiento de Implementación del Plan de Contingencia, que monitoreará la implementación del plan y propondrá acciones complementarias para asegurar la continuidad del servicio eléctrico.

Resolución N° 601/2024 hasta Resolución N° 612/2024 del ENARGAS

Con fecha 1 de octubre de 2024, fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones ENARGAS N°601/2024, N°602/2024, N°603/2024, N°604/2024, N°605/2024, N°606/2024, N°607/2024, N°608/2024, N°609/2024, N°610/2024, N°611/2024, y N°612/2024, que aprueban los cuadros tarifarios de transición a aplicar por: (i) TGS; (ii) TGN; (iii) Camuzzi Gas del Sur S.A.; (iv) Camuzzi Gas Pampeana S.A.; (v) Distribuidora de Gas Cuyana S.A.; (vi) Distribuidora de Gas del Centro S.A.; (vii) Metrogas S.A.; (viii) Naturgy Ban S.A.; (ix) Naturgy Noa S.A.; (x) Litoral Gas S.A.; (xi) Gas Nea S.A.; y (xii) Redengas S.A.

Resolución N° 690/2024 hasta Resolución N° 696/2024 del ENRE

Con fecha 1 de octubre de 2024, fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones ENRE N°690/2024, N°691/2024, N°692/2024, N°693/2024, N°694/2024, N°695/2024, y N°696/2024, que aprueban los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de: (i) Transnea S.A.; (ii) Transnoa S.A.; (iii) Transba S.A.; (iv) Transpa S.A.; (v) EPEN; (vi) Distrocuyo S.A.; y (vii) Transener S.A. Asimismo, estas resoluciones aprobaron un nuevo valor promedio de las sanciones mensuales históricas aplicados a las transportistas de las mencionadas empresas, a partir del 1 de octubre de 2024.

Resolución N°284/2024 de la Secretaría de Energía

Con fecha 30 de septiembre de 2024, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N°284/2024 (la “**Resolución 284**”), en virtud de la cual la Secretaría de Energía aprobó el traslado del precio de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (“**PIST**”) hacia las tarifas de los usuarios finales, en el marco del Plan Gas.Ar.

La Resolución 284 dispone que tanto ENARSA como las empresas productoras y las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural ajusten sus acuerdos en el marco del Plan Gas.Ar., en consideración con estos nuevos precios.

Finalmente, la Resolución 284 dispuso que el ENARGAS deberá asegurar que las tarifas reflejen los precios PIST actualizados y los subsidios aplicables.

Decreto N°863/2024

Con fecha 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°863/2024 (el “**Decreto 863**”), el cual modifica el artículo 1 del Decreto N°466/2024. El Decreto 863 incrementa los montos de impuesto para: (i) la nafta sin plomo, hasta 92 RON; (ii) la nafta sin plomo, de más de 92 RON; (iii) la nafta virgen; y (iv) el gasoil, para los hechos imposables que se perfeccionen entre las fechas 1 de octubre de 2024 y 31 de octubre de 2024.

Resoluciones N°265/2024 y N° 66/2024 de la Secretaría de Energía

Con fecha 18 de septiembre de 2024, se publicaron en el Boletín Oficial las Resoluciones N°265 y N°266, mediante las cuales la Secretaría de Energía incrementó los precios mínimos de adquisición para: (i) el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta (Ps.657,416/litro); (ii) el bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta (Ps.602,545/litro); y (iii) el biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil (Ps.984,865/litro).

Resolución N°259/2024 de la Secretaría de Energía

Con fecha 17 de septiembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°259/2024 (la “**Resolución 259**”) de la Secretaría de Energía, que modifica las normativas anteriores referidas a la información que las estaciones de servicio deben brindarle tanto a los consumidores como al gobierno. La Resolución 259 obliga a las estaciones de servicio a proporcionar de manera detallada todos los tributos que afectan el precio del combustible, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.

Resolución N°814 del Ministerio de Economía

Con fecha 3 de septiembre de 2024, el Ministerio de Economía, a través de la Resolución N°814/2024, creó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI. Este comité tendrá a su cargo la evaluación final de las solicitudes de adhesión al RIGI y los planes de inversión presentados por los VPU. Asimismo, la Resolución N°814/2024 del

Ministerio de Economía creó la Unidad de Coordinación RIGI, la cual estará a cargo del Secretario Coordinador de Energía y Minería, y se encargará de asistir al Comité Evaluador de Proyectos RIGI con el procedimiento a llevar a cabo frente a las solicitudes de adhesión al RIGI.

Resolución N°580 hasta Resolución N° 587 del ENRE

Con fecha 2 de septiembre de 2024, fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones ENRE N°580/2024, N°581/2024, N°582/2024, N°583/2024, N°584/2024, N°585/2024, N°586/2024, y N°587/2024, que aprueban los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de: (i) Transba S.A.; (ii) Transener S.A.; (iii) Distrocuyo S.A.; (iv) Transnoa S.A.; (v) Transnea S.A.; (vi) Transpa S.A.; (vii) Transcomahue S.A.; y (viii) EPEN. Asimismo, estas resoluciones aprobaron un nuevo valor promedio de las sanciones mensuales históricas aplicados a los transportistas de las mencionadas empresas, a partir del 1 de septiembre de 2024.

Resolución N° 490/2024 hasta Resolución N°501/2024 del ENARGAS

Con fecha 2 de septiembre de 2024, fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones ENARGAS N°490/2024, N°491/2024, N°492/2024, N°493/2024, N°494/2024, N°495/2024, N°496/2024, N°497/2024, N°498/2024, N°499/2024, N°500/2024, y N°501/2024, que aprueban los cuadros tarifarios de transición a aplicar por: (i) TGS; (ii) TGN; (iii) Metrogas S.A.; (iv) Naturgy Ban S.A.; (v) Litoral Gas S.A.; (vi) Distribuidora de Gas del Centro S.A.; (vii) Distribuidora de Gas Cuyana S.A.; (viii) Camuzzi Gas Pampeana S.A.; (ix) Camuzzi Gas del Sur S.A.; (x) Gasnor S.A.; (xi) Gas Nea S.A.; y (xii) Redengas S.A.

Decreto N° 770/2024

Con fecha 29 de agosto de 2024, fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°770/2024 (el “**Decreto 770**”), que modifica el artículo 1 del Decreto N°466/2024. A través de esta modificación el Decreto 770 incrementó los montos de impuesto para: (i) la nafta sin plomo, hasta 92 RON; (ii) la nafta sin plomo, de más de 92 RON; (iii) la nafta virgen; y (iv) el gasoil; para los hechos imponible que se perfeccionen entre las fechas 1 de septiembre de 2024 y 31 de septiembre de 2024.

Resolución N°191/2024 de la Secretaría de Energía

Con fecha 2 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°191/2024 de la Secretaría de Energía que establece el precio de gas en el Punto de Ingreso Sistema de Transporte a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar para los consumos de gas realizados a partir del mes de agosto de 2024 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por el ENARGAS. Asimismo, se establece que ENARSA, las empresas productoras y las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del Plan Gas.Ar. deberán adecuar dichos instrumentos conforme a lo establecido la resolución en cuestión y presentarlos ante esta Secretaría y ante el ENARGAS, para que en el marco de las competencias que le son propias cumpla con lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/1992.

Resolución N°411/2024 y Resolución N°412/2024 del ENARGAS

A través de la Resolución N°411/2024 y la Resolución N°412/2024 con fecha 2 de agosto de 2024, el ENARGAS actualizó los cuadros tarifarios a aplicar por TGS y TGN.

Decreto N°681/2024

Con fecha 2 de agosto de 2024 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°681/2024, que determina el incremento del impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1 y el 31 de agosto de 2024. Asimismo, determina que para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1 de septiembre de 2024, deberá considerarse el incremento total en los montos de impuesto.

Resolución N°200/2024 y Resolución N°201/2024 de la Secretaría de Energía

A través de la Resolución N°200/2024 y la Resolución N°201/2024, con fecha 7 de agosto de 2024 la Secretaría de Energía fijó en Ps.644,525 por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta, en Ps.590,730 por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta, y en Ps.965,554 por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°27.640. Estos precios regirán para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de agosto de 2024 y hasta la publicación de nuevos precios que los reemplacen.

Resolución N°216/2024 de la Secretaría de Energía

Con fecha 19 de agosto de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°216/2024 de la Secretaría de Energía que aprueba la asignación de aportes y cupos de GLP en los términos previstos en los Puntos 17 y 18 del Apartado VI del Anexo a la Resolución N°49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía del ex

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus modificatorias, y en el Artículo 1° de la Resolución N°11 de fecha 9 de febrero de 2024 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, para el trimestre abril, mayo y junio de 2024. Además, modificó el Reglamento General establecido por la Resolución N°49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sus modificatorias, a efectos de que donde dice “Precio Máximo de Referencia” o “Precios Máximos de Referencia” en alusión a fraccionadores, distribuidores y garrafas, deberá leerse “Precio de Referencia” o “Precios de Referencia”.

Resolución N°150/2024 de la Secretaría de Energía

Con fecha 10 de julio de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución SE N°150/2024 (la “**Resolución 150**”) que deroga la Resolución SE N°2022/2005 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (la “**Resolución 2022**”).

La Resolución 2022, bajo un contexto de emergencia pública, permitía a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (“**CAMMESA**”) asumir funciones adicionales en nombre del Estado Nacional, tales como la ejecución de contratos, la actuación como compradora y la regulación de actividades del mercado eléctrico. Al derogar dicha resolución, la Resolución 150 simplifica el marco operativo de CAMMESA en busca de un mercado energético más competitivo y autónomo.

Decreto N°554/2024

Con fecha 1 de julio de 2024 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N°554/2024 (el “**Decreto 554**”), que sustituye el artículo 1 del Decreto N°466/2024.

A través de esta modificación, se postergó el incremento de los ajustes impositivos sobre la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, aplicando para el mes de julio de 2024 un incremento limitado.

El Decreto 554 prevé que, a partir del 1 de agosto de 2024, se implementarán los aumentos en totalidad, sin ninguna postergación o reducción.

Resolución N°323/2024 hasta Resolución N°328/2024 del ENARGAS

Con fecha 1 de julio de 2024 fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones ENARGAS N°323/2024, N°324/2024, N°325/2024, N°326/2024, N°327/2024, y N°328/2024, que aprueban los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Camuzzi Gas del Sur S.A., Naturgy Ban S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Gas Nea S.A., Litoral Gas S.A., y Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes N°27.743

Con fecha 8 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes N°27.743 (la “**Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes**”).

La Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes prevé, entre otras cuestiones: (i) la creación de un régimen de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social; (ii) la creación de un Régimen de Regularización de Activos (según este término se define más abajo); (iii) la creación de un régimen especial de ingreso del impuesto sobre los bienes personales que permite pagar los períodos fiscales 2023 a 2027 en un solo pago en 2024, que otorga a su vez la estabilidad de la alícuota del 0,25% hasta 2038; (iv) la modificación del impuesto a los bienes personales, actualizando las escalas y unificando las alícuotas para bienes situados en la Argentina y en el exterior y otorgando un beneficio de 0,5 puntos porcentuales de reducción a los contribuyentes que no hayan regularizado activos y hayan cumplido con sus obligaciones fiscales; (v) la eliminación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas; (vi) la modificación del impuesto a las ganancias, al reincorporar las ganancias provenientes de jubilaciones y pensiones y empleo en relación de dependencia a las ganancias gravadas de cuarta categoría; (vii) la modificación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, actualiza las escalas y fija la forma de actualización por inflación automática; y (viii) la incorporación de una excepción a la regalía máxima a aplicar bajo la ley de inversiones mineras.

Régimen de Regularización de Activos (Blanqueo de Capitales)

Mediante la Resolución General N° 5528/2024 (y sus modificatorias), la AFIP reglamentó el procedimiento para adherir al régimen de regularización de activos contemplado en la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (el “**Régimen de Regularización de Activos**”).

El Régimen de Regularización de Activos establece que las personas físicas, sucesiones indivisas y sujetos incluidos en el Artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“**LIG**”), que sean residentes fiscales, así como aquellos que no sean residentes fiscales pero tengan bienes ubicados en la Argentina o hayan obtenido ingresos de fuente argentina, podrán adherirse a este régimen hasta el 30 de abril de 2025 (con la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Nacional lo extienda hasta el 31 de julio de 2025). Los bienes cubiertos por este régimen pueden ser bienes ubicados tanto en la Argentina como en el extranjero y que sean de su propiedad o se encontraran en su posesión o custodia al 31 de diciembre de 2023.

Los sujetos que se adhieran al Régimen de Regularización de Activos deberán pagar un impuesto especial en Dólares Estadounidenses, cuya tasa aplicable sobre los bienes exteriorizados será del 0% cuando su valor a exteriorizar sea inferior a US\$100.000. Una vez superado el monto señalado, se aplicará una tasa impositiva progresiva del 5%, 10% y 15%, dependiendo del momento en que se haga efectiva la adhesión al plan. Los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos estarán exentos de pagar este impuesto especial si los fondos sujetos a este régimen permanecen depositados en la cuenta correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el período en que los fondos estén depositados en la cuenta especial de regularización de activos, podrán invertirse exclusivamente en los instrumentos financieros permitidos por las normativas aplicables. Los ingresos provenientes de la venta de valores regularizados se tratarán de manera similar si se transfieren a una cuenta especial.

Asimismo, quienes se adhieran al Régimen de Regularización de Activos quedarán exentos de cualquier acción civil y de las infracciones fiscales, cambiarias, aduaneras y administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas o derivadas de los bienes, créditos y tenencias declarados bajo este régimen.

Decreto N°847/2024

Mediante el Decreto N°847/2024 (el “**Decreto**”), publicado en el Boletín Oficial con fecha 26 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó diversos aspectos de las reformas laborales introducidas mediante la Ley de Bases. En tal sentido, el Decreto reglamentó los Títulos IV y V de la Ley de Bases relativos a la promoción del empleado registrado y a la modernización laboral, respectivamente.

Adicionalmente, el Decreto: (i) estableció reformas en el Decreto N°2725/91, reglamentario de la Ley N°24.013 de promoción de empleo regular, y (ii) derogó el Decreto N°146/2001 que reglamentaba ciertos aspectos introducidos en la Ley de Contrato de Trabajo por la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal.

Finalmente, el Decreto incorporó dos nuevas exenciones al impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias relacionadas con los débitos y créditos originados en suscripciones y rescates de cuotas partes de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos de Cese Laboral “FCI de Cese Laboral” y con los débitos y créditos que se originen en operaciones con valores fiduciarios de Fideicomisos Financieros de Cese Laboral de similar naturaleza, y con las cuentas Bancarias de Cese reguladas por el BCRA.

Convenio con la República Popular China para la Eliminación de la Doble Imposición

Mediante la Ley N°27.780 se publicó el Convenio entre la República Argentina y la República Popular China para la Eliminación de la Doble Imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y la Prevención de la Evasión y Elusión Fiscal y su protocolo.

Emisión de las Obligaciones Negociables

Con fecha 4 de julio de 2024 la Sucursal emitió bajo el Régimen de Emisor Frecuente las obligaciones negociables clase 33, a una tasa de interés fija del 0,00% nominal anual, por un valor nominal de US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) con vencimiento el 4 de julio de 2027.

Con fecha 27 de septiembre de 2024 la Sucursal emitió bajo el Régimen de Emisor Frecuente las: (i) obligaciones negociables clase 34, a una tasa de interés fija del 4,97% nominal anual, por un valor nominal de US\$23.055.471 (Dólares Estadounidenses veintitrés millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno) con vencimiento el 27 de septiembre de 2027; y (ii) obligaciones negociables clase 35, a una tasa de interés fija del 7,00% nominal anual, por un valor nominal de US\$176.944.529 (Dólares Estadounidenses ciento setenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintinueve) con vencimiento el 27 de septiembre de 2029.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables será evaluada por el Dr. Gonzalo Fratini Lagos, asesor legal interno de la Sucursal. Determinados asuntos serán evaluados por Martínez de Hoz & Rueda, asesores legales de los Organizadores y de los Colocadores para la presente emisión de Obligaciones Negociables.

Estados Contables

Los Estados Financieros Anuales Auditados de la Emisora al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2020, se encuentran publicados en el Sitio Web de la CNV bajo los IDs 3165144, 3015803 y 2864455, respectivamente.

Los Estados Financieros Anuales Auditados de la Emisora por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 han sido auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., una firma de contadores públicos registrada e independiente, según las normas de auditoría generalmente aceptadas y vigentes en la Argentina.

Los Estados Financieros Anuales Auditados de la Emisora por los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2022 y 2021 han sido auditados por KPMG, una sociedad constituida según la ley argentina y firma miembro de la red de firmas miembros independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative, una entidad de Suiza, según las normas de auditoría generalmente aceptadas y vigentes en la Argentina.

Los Estados Financieros Intermedios Condensados y sus Notas correspondientes al período de seis meses finalizado al 30 de junio de 2024 y al 30 de junio de 2023, se encuentran publicados en el Sitio Web de la CNV bajo los IDs 3236655 y 3077937, respectivamente.

Documentación de la Oferta

El Prospecto, este Suplemento y los estados contables de la Emisora se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio Web de la Emisora, en el Sitio Web de la CNV, en el Sitio Web de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el Sitio Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario.”

Aprobaciones Societarias

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue aprobada por el Representante Legal con fecha 19 de marzo de 2020. La ratificación de la condición de Emisor Frecuente, la actualización del Prospecto y la fijación del monto disponible a ser utilizado para futuras emisiones de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente por la suma de hasta US\$1.000.000.000 (Dólares Estadounidenses mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) fue aprobada por el Representante Legal con fecha 12 de marzo de 2024. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Acta del Representante Legal de fecha 4 de noviembre de 2024 y por acta de subdelegado de fecha 5 de noviembre de 2024.

Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Para mayor información sobre este tema, véase “*Información Adicional— g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” en el Prospecto.

Controles Cambiarios

A continuación, se resumen los cambios más relevantes ocurridos desde el 1 de julio de 2024 a la fecha del presente, en materia de controles cambiarios.

Comunicación “A” 8099 del BCRA

Con fecha 29 de agosto de 2024 el BCRA emitió la Comunicación “A” 8099 que reglamentó ciertos aspectos y beneficios cambiarios del RIGI aplicables para los Vehículos de Proyecto Único (“VPU”) adheridos al RIGI. Entre las regulaciones más importantes previstas por la Comunicación “A” 8099, se encuentran las siguientes: (i) excepción a la obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del MLC; (ii) acceso al MLC para realizar ciertos egresos; (iii) acceso al MLC para el pago de deudas comerciales y financieras con anterioridad a la fecha de vencimiento (capital e intereses); (iv) acceso al MLC para pago de dividendos a accionistas no residentes; (v) aplicación de cobros de exportaciones de bienes; y (vi) estabilidad cambiaria.

Comunicación “A” 8085 del BCRA

Con fecha 8 de agosto de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8085 en relación con el régimen informativo de “Anticipo de operaciones cambiarias” del BCRA previsto en el punto 3.16.1. del texto ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” (“**Normas BCRA**”).

En virtud de la mencionada comunicación, a partir del 14 de agosto de 2024 se incrementó el monto diario de compra de moneda extranjera que determina la necesidad de cumplir con este régimen informativo como condición para acceder al MLC de US\$10.000 a US\$100.000. Además, se dejó sin efecto a partir del 9 de agosto de 2024 el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”.

Comunicación “A” 8074

Con fecha 23 de julio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8074 que modificó la regla general de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes posteriores al 13 de diciembre de 2024, estableciendo que, en relación con las importaciones de bienes oficializadas a partir del 1 de agosto de 2024, podrá accederse al MLC para el pago del 50% del “*valor free on board*” (FOB) a partir de los treinta (30) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% a partir de los sesenta (60) días corridos desde la misma fecha.

Comunicación “A” 8073

Con fecha 23 de julio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8073, que dejó sin efecto a partir del 24 de julio de 2024 el punto 4.3.2. de las Normas BCRA por el cual se impedía la realización de operaciones con títulos valores y otros activos a los beneficiarios de ciertos subsidios y ayudas estatales.

Comunicación “A” 8059

Con fecha 4 de julio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8059 que, en primer lugar, dejó sin efecto el requisito de conformidad previa del BCRA previsto en el punto 3.3. de las Normas BCRA para el acceso al MLC para el pago de intereses de deudas comerciales por importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 5 de julio de 2024.

En aquellos casos de acceso al MLC para el pago de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios no incluidos en el párrafo anterior, así como de intereses bajo endeudamientos financieros, en ambos casos con contrapartes vinculadas, no será necesario obtener la autorización previa del BCRA cuando, además de cumplir los requisitos generales de acceso al MLC, el pago se realice contra la liquidación en el MLC por un importe al menos igual al del pago de intereses, de:

- (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio de al menos dos (2) años, con al menos un (1) año de gracia para el pago de capital, desde la fecha de acceso al MLC; o
- (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Estos fondos pueden ser ingresados y liquidados por el cliente que debe pagar los intereses o por otra empresa residente del mismo grupo económico.

Comunicación “A” 8099

Con fecha 29 de agosto de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8099 que reglamentó las disposiciones en materia de beneficios cambiarios del RIGI, establecidas en los artículos 198 y 199 de la Ley de Bases.

Comunicación “A” 8108

Con fecha 19 de septiembre de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8108 que estableció para residentes la posibilidad de acceder al MLC para la repatriación de inversiones directas de no residentes, en la medida en que un residente hubiera adquirido la participación en el capital de una empresa residente de titularidad de un no residente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) el acceso al MLC se concrete simultáneamente con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros del exterior con una vida promedio no inferior a cuatro (4) años y un plazo de gracia de al menos tres (3) años para el pago de capital; (ii) la empresa residente cuyo capital en cuestión se transfiere pertenezca a alguno de los siguientes sectores: forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas; y (iii) la operación involucre la transferencia de, al menos, el 10% del capital de la empresa residente.

Asimismo, esta norma unificó en noventa (90) días el plazo previsto en los puntos 3.8.4. y 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4. de las Normas BCRA (acceso al MLC en caso de operaciones con títulos) independientemente de que los títulos hubieran sido emitidos bajo legislación argentina o extranjera.

Finalmente, la referida norma estableció que a los fines de tales restricciones no deberían considerarse las transferencias a entidades depositarias del exterior de títulos valores con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente.

Comunicación “A” 8112

Con fecha 3 de octubre de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8112. Con relación al acceso al MLC para precancelar deudas financieras en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda, a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior en el marco de una emisión de nuevos títulos de deuda con al menos un (1) año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de dos (2) años de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, en virtud de esta comunicación, el BCRA también autorizó el acceso al MLC:

- por el equivalente de hasta el 5% del monto del capital de la deuda recomprada o rescatada, para el pago de una prima de recompra, rescate anticipado o similar, en la medida que la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de los nuevos títulos exceda al monto de capital precancelado, como mínimo, en un monto equivalente al de la prima abonada;
- pagar los intereses devengados por la deuda recomprada y/o rescatada hasta la fecha de cierre de la operación, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente; o
- pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes derivados de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.

Asimismo, la referida comunicación dispuso que se considera cumplido el requisito de ingreso y liquidación previsto en el punto 3.5.1. de las Normas BCRA por la porción de los nuevos títulos de deuda entregados a los acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, siempre que: (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados en concepto de prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar, no supere el

equivalente al 5% del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos tengan al menos un (1) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de dos (2) años de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.

Finalmente, con relación al requisito general de acceso al MLC vinculado con la tenencia de activos externos líquidos disponibles que no excedan de la suma de US\$100.000, la referida comunicación estableció que podrá cumplirse dicho requisito mediante una declaración jurada del cliente dejando constancia de que las tenencias en exceso constituyen fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior correspondientes al producido de la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos sesenta (60) días corridos destinado a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior.

Comunicación “A” 8118

Con fecha 17 de octubre de 2024 el BCRA emitió la Comunicación “A” 8118 que modificó el plazo general de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes, salvo, aquellos bienes que cuenten con acceso inmediato al MLC, cómo la energía, autorizando el acceso para el pago del 100% de dichas importaciones a los treinta (30) días de la nacionalización de los bienes.

Para mayor información sobre este tema, véase “*Información Adicional—c) Controles de cambio*” en el Prospecto.

Carga Tributaria

Para mayor información sobre este tema, véase “*Información Adicional—d) Carga Tributaria*” en el Prospecto.

Cambios Significativos

Con excepción de lo informado en el presente Suplemento no se han producido cambios significativos en la situación financiera de la Sucursal desde el 30 de junio de 2024.

EMISORA

Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina
Avenida Leandro N. Alem 1180
(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Balanz Capital Valores S.A.U.	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.	Banco Mariva S.A.	Banco Santander Argentina S.A.
Av. Corrientes 316, Piso 3 (of. 362), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 (C1038AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	Sarmiento 500, (C1041AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.	Av. Juan de Garay 151, Piso 9, (C1063ABB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

Gonzalo Fratini Lagos
Avenida Leandro N. Alem 1180
(C1001AAT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Martínez de Hoz & Rueda
Torre Fortabat, Bouchard 680, Piso 19
(C1106ABJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Pablo A. Ravlich

Gabriela S. Presbitero

Subdelegados